

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**La Primera Infancia dentro del sistema penitenciario en la
Ciudad de México, sus problemáticas y
consecuencias.**

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

Jennifer Guerrero García

Directora del Trabajo recepcional

Dra. Adriana Terán Enríquez

Ciudad de México, septiembre de 2020.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

INDICE

INDICE	2
DEDICATORIAS	4
AGRADECIMIENTOS	5
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	6
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6
1.1 Definición de infancia.	7
1.2 Derechos fundamentales de la infancia.....	10
1.3 Legislación sobre el tema de infancia en el ámbito internacional.....	15
1.4 Legislación sobre la infancia en el ámbito Nacional.	19
1.5 Las mujeres como sujetos del Derecho Penal.	24
CAPÍTULO II	31
INFANCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	31
2.1 Sistema penitenciario femenino como fuente para el estudio de los “niños invisibles”.....	32
2.2 Maternidad y educación infantil en centros de reclusión en la CDMX.	36
2.3 Encarcelación: ruptura Materno-filial.	41
2.4 Sistema penitenciario Femenil: legislación comparada con respecto a la infancia que se encuentra en compañía de sus madres privadas de la libertad. ..	48
CAPITULO III	54
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	54
3.1 Definición.....	55
3.2 El Interés Superior del Menor como principio jurídico garantista.....	57
3.3 Políticas públicas encaminadas a satisfacer los derechos de los niños invisibles.....	61
3.4 Estudio de caso, el Interés superior del menor a través del centro de desarrollo infantil. (CENDI) en Santa Marta Acatitla.	63
CAPITULO IV	67

MARCO METODOLÓGICO	67
4.1 Metodología de recolección de datos.....	68
4.2 Resultados.	70
4.3 Análisis de resultados.....	100
Conclusiones.....	104
Referencias.	106
Revisión digital.	107
Referencias hemerográficas.....	110
ANEXOS	112
ANEXO 1.....	112

DEDICATORIAS

A todos los niños niñas

Que se encuentran en compañía de sus madres en un centro de reclusión.

A todas las madres

Quienes protegen y educan a sus hijos hasta el último instante antes de su separación por el cumplimiento de la edad permitida en un centro penitenciario.

A las familias

Que acompañan el proceso de reclusión de una mujer y quienes dedican su tiempo y amor para cosechar un futuro para los hijos que no pueden permanecer con ellas.

A mamá y papá

Quienes viven su vida dedicados a mis hermanos y a mí, a quienes admiro, respeto y valoro inmensamente y aquellos que me han enseñado maravillosos valores que hoy definen y guían mi camino.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de tesis es dedicado para las personas que no sólo me dieron la vida, sino que me enseñaron a no claudicar ante las adversidades, quienes han estado en cada etapa de mi existencia, mi mayor inspiración, mi razón de existir, mis padres, José Luis Guerrero y Olivia García. Agradezco a mis hermanos Karla Ivonne y José Luis, por todo su amor, paciencia, atención, cariño, confianza, respeto, porque son los mejores confidentes y amigos, que alguien pudiera tener, a Renata quien me ha enseñado tantas cosas a pesar de su temprana edad, a quien amo con todo mi corazón y quien me ha hecho comprender cosas sobre este tema de investigación.

Agradezco de todo corazón a la Sra. Teresa Vargas López, al Sr. Ricardo Antonio Sánchez Reyes Retana y a sus pequeños Andrea, Bruno y Roberta quienes han sido parte fundamental en mi crecimiento como persona, en donde he forjado mis valores, quienes me brindaron una familia, con quienes he vivido momentos especiales e inolvidables, mi gran ejemplo a seguir.

Cada momento que he vivido durante estos años serán inolvidables, la vida me puso en el camino a mi compañero de vida David Flores, quien ha caminado conmigo en este sendero, y ha sido pieza clave en mi vida, muchísimas gracias a su familia, a quienes estimo, y respeto mucho. Esteban Flores, Sara Lara, Sandy, Ale, Lily, Paola y Diego, quienes me abrieron la puerta no solo de su hogar sino también de sus corazones.

A mi familia que incondicionalmente confían en mí, mis adorados abuelitos, mis tías, mis tíos, mis primos que son como mis hermanos, a mi cuñado Iván quienes han estado en cada momento brindándome sus buenos deseos. A mis padrinos Alejandro García y Norma Villa muchas gracias por cuidarme tanto, por sus consejos, regaños y por su amor incondicional.

A mis amigos porque son parte importante en mi ser, en mi crecimiento, en mi persona, y por qué siempre me apapachan cuando más lo necesito, a mis amigas, María Sánchez, Raquel Villalobos, Dulce Carolina Arias, Maritza Reinoso, Reina Montes, Karen Gutiérrez y amigos Joaquín Hernández, Ángel Ibarra y Jorge Arredondo.

A mis queridos profesores que han sido excelentes docentes, y han abierto la puerta del conocimiento y reflexión, mi reconocimiento especial para mi Directora Dra. Adriana Terán, para las profesoras Ángeles Lara López, Montserrat Balcorta sobrino y los profesores Lic. Ricardo Piña Cancino, Tonatiuh Hernández Correa, Hugo Moisés Valdez Borroel y el Dr. José Enrique González Ruiz. A las personas que me permitieron conocer su vida, su lucha incansable por seguir adelante, su familia y su situación en relación al tema de investigación a través de las entrevistas. Gracias al excelente proyecto educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, termino mis estudios en la licenciatura en Derecho, orgullosa de mi casa de estudios y satisfecha de mis logros y conocimientos adquiridos.

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se pretende conocer y analizar la situación actual de los niños y niñas que habitan en centros penitenciarios de la Ciudad de México (CDMX en adelante), en términos generales, esta investigación surge de la inquietud de examinar el tema de la primera infancia en situación de vulnerabilidad social, su desarrollo, convivencia y participación como sujetos, ya que en un futuro, serán los actores principales de nuestro país.

Este trabajo, que lo ubico desde el conocimiento del Derecho, me permitirá abordar el problema que nos atañe a causa de la invisibilidad que viven los niños y niñas de madres que compurgan una pena y por otro lado, la crisis por la que pasan tanto la madre como él o la hija en la separación al cumplimiento de la condición de permanencia en un centro penitenciario y con ello considerar las medidas alternativas para evitar el encierro y sus efectos.

Desde la investigación social, este trabajo pretende reunir una serie de elementos de descripción del fenómeno social y jurídico a estudiar, que me permitan realizar un análisis de la doble invisibilidad que viven los niños en un espacio así, con el fin de contribuir con la visibilidad de esta población, la defensa de sus derechos fundamentales, y el Interés Superior del Menor

Esta indagación, tiene por objetivo, describir y analizar las problemáticas y consecuencias, distinguir el Interés superior del menor como principio garantista y mencionar algunas políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades en las que se desarrollan los niños y las niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México.

El 16 de junio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, en ella se reconocen y se establecen medidas sobre los niños y niñas que nacen y crecen dentro de los centros penitenciarios y entre ellas se especifica que la edad límite para la permanencia con sus madres es a los 3 años de edad.

De lo anteriormente expuesto, la pregunta general de la investigación es, ¿Cómo es y cómo funciona el Interés Superior del menor como principio jurídico garantista, de la infancia que se encuentra en compañía de sus madres en situación de privación de la libertad en el centro de reinserción social Santa Martha Acatitla en la CDMX?

Las preguntas específicas que abordare son ¿Cuáles son los antecedentes históricos de los ordenamientos jurídicos de los centros de reclusión femenil en México que hablen acerca de Derechos Fundamentales de la infancia?, A partir de los tratados internacionales que defienden a la Infancia, ¿qué elementos de los DDHH se protegen y cuáles se vulneran en el sistema penitenciario internacional y conforme a lo establecido en los reglamentos de reclusión en México? Y por último ¿Cómo viven actualmente los niños y niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México en el contexto de una nueva ley de ejecución penal, cuáles son sus problemáticas y consecuencias?

Esta investigación, respondió al objetivo general que fue analizar a la primera infancia que vive en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México, identificando sus problemáticas y consecuencias.

Conocer los antecedentes históricos de los ordenamientos jurídicos de los centros de reclusión femenil en México que hablen sobre los derechos fundamentales de la infancia.

Analizar a partir de los tratados internacionales que defienden el interés superior del menor, qué elementos de los DDHH se protegen y cuáles se vulneran en el sistema penitenciario internacional y conforme a lo establecido en los reglamentos de reclusión en México,

Analizar de qué manera viven actualmente los niños y niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México en el contexto de una nueva ley de ejecución penal; qué elementos de validez y efectividad conforman esta normatividad, además de las competencias de algunas instituciones para cumplir con estos objetivos.

La hipótesis que comprobé es que a pesar de que en el año 2011 en México, fue incorporado en el artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos, el principio del interés superior del menor, no se ha logrado hacer efectivos los mecanismos para garantizar de manera plena las necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral de las y los niños que viven con sus madres en prisión.

Este principio que surge a partir de la convención sobre los Derechos del Niño es fundamental para la creación de reglamentos más aún si son penitenciarios en donde los menores se encuentran con mayor grado de vulnerabilidad, sin embargo la situación de los niños del centro femenil de readaptación social Santa Martha Acatitla no trastoca

plenamente los Derechos Humanos de la infancia que acompañan a sus madres en prisión, no se cumple cabalmente el objetivo de éste principio jurídico garantista.

La infancia que vive con sus madres en prisión se expone a un ambiente violento, lleno de excesos, inadecuado para su educación lo que puede ocasionar daños irreversibles a lo largo de sus vidas.

Esta investigación partió desde de la concepción del Garantismo de Luigi Ferrajoli Coincidiendo con el autor, existe escaso reconocimiento y protección de los derechos por parte del Estado Constitucional, En este tenor, nos vemos en la necesidad de exigir al poder que garantice los derechos fundamentales, realice los mecanismos necesarios que permitan hacer efectivos los derechos también, se retoma ideas de dos autoras que considero que aportan a esta investigación Margarita Griesbach y Yohali Reséndiz.

En éste trabajo se usó el método mixto es decir método cualitativo y cuantitativo. (De acuerdo al objetivo que fue el Análisis de la primera infancia que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México).

El proceso investigativo que se utilizó para conocer, describir y analizar fue en primer lugar la revisión documental y de archivo jurídico para conocer qué algunas indagaciones acerca de la situación actual de los niños y niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México, después la revisión bibliográfica para indagar sobre los antecedentes históricos de las normatividades de los centros de reclusión femenil en la Ciudad de México y por último entrevistas a profundidad de mujeres con hijos, y especialistas en la materia, para conocer experiencias e identificar distintos problemas sobre el tema de indagación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“Solamente a medida que nos acerquemos a la realización de los derechos de toda la infancia, los países se acercaran a los objetivos del desarrollo y de la paz”

Kofi A. Annan.

1.1 Definición de infancia.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española la palabra “Infancia” proviene del latín *infantia*¹ que significa aquel periodo de la vida humana que abarca desde el nacimiento a la pubertad.

Por su parte en un artículo académico de Álvaro Marchesi Secretario General de la OEI² describe éste periodo detalladamente y la define como la:

“Etapa evolutiva más importante de los seres humanos ya que en los primeros años de vida se establecen las bases madurativas y neurológicas del desarrollo, cabe destacar que las primeras experiencias que tienen los niños pequeños son fundamentales para su progresión posterior”.³

Así mismo la UNESCO⁴ distingue como la primera infancia al periodo que inicia con el nacimiento a los ocho años de edad, instante único en el que el cerebro se

¹ Infancia, Real Academia Española, 2019. Consultado en www.dle.rae.es/infancia. Fecha de consulta: 20/02/2019.

² Organización de Estados Iberoamericanos.

³ De Castañeda y Palacios (2018). La primera infancia (0-6 años) y su futuro. España (Ed.) Santillana. Consultado en <https://es.calameo.com/read/00057299608a32afda162> consultado el 25/03/2019.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “La atención y la educación de la primera infancia cuna de la cohesión social” Consultado en <https://es.unesco.org/news/atencion-y-educacion-primera-infancia-cuna-cohesion-social>. 6/03/2019.

desarrolla notablemente, es decir en ese momento los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

Por otra parte en un artículo de opinión de Álvarez el concepto de niñez lo describe como una construcción cultural aún inacabada que, al igual que otras construcciones sociales, no es natural sino que deviene de un largo proceso histórico de elaboración que lo ha ido configurando.⁵

La autora señala con antelación que en el mundo jurídico de la Antigüedad, niños y niñas al igual que mujeres y esclavos no eran considerados como personas, no es sino hasta el siglo XX en donde se percibe la infancia de otra manera, comienza la preocupación por ofrecerles mejores condiciones a los niños y niñas.

Es así como desde inicios el siglo XX los legisladores se han preocupado por los temas de salud, alimentación, educación y protección jurídica de la infancia, esto internacionalmente ha impulsado la creación de organismos y funcionamiento de programas específicos a favor de la infancia.⁶

Si bien María Álvarez⁷ observó que dentro del Proceso y el acercamiento a los Derechos Humanos los niños y niñas son acreedores de todas las disposiciones que protegen sus derechos, ante esa situación se hizo necesario el reconocimiento de la

⁵ De Álvarez, R. M. (2011) El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la Legislación Mexicana. México. CNDH Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf> Fecha de consulta 18/02/2019.

⁶ Tras la segunda guerra mundial se creó por parte de las naciones unidas la UNICEF en 1946, en 1961 EN México se creó el Instituto de protección a la Infancia, que posteriormente EN EL AÑO DE 1982 sería el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF.

⁷ Idem.13p.

infancia como un grupo vulnerable que principalmente requiere normas específicas para la debida protección de sus derechos.

De acuerdo con el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a niñas, niños y adolescentes publicado en el año 2014 la Suprema Corte de Justicia⁸ el funcionamiento de la mente de un niño es caracterizado por desarrollo cognitivo, emocional y moral que impactan de manera evidente su desenvolvimiento en la sociedad.

En esa misma línea de estudio existe una teoría publicada por un psicólogo estadounidense en el año de 1979 llamado Urie Bronfenbrenner quien analizo la conducta humana a partir de los niños y niñas en entornos diversos, en éste sentido se observó la necesidad de que instituciones públicas encargadas del desarrollo infantil existan, faciliten y apoyen éste proceso ya que los niños y niñas tienen características y necesidades propias muy específicas que serían clave para su desarrollo posterior en una sociedad.⁹

En efecto, este periodo tiene características específicas estructurales distintas a las de los adultos no considerar éstas características y no hacer lo que corresponda en virtud de ellas, se estaría ignorando los derechos de los niños, hoy en día se observa la necesidad urgente de brindarle un trato diferenciado a la infancia y en particular a la

⁸ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a niñas, niños y adolescentes publicado en el año 2014 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Consultado en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo?sid=262298> 11p Fecha de consulta 1/09/2019

⁹ Gonzales. Mónica (2011) Derechos Humanos de los niños una propuesta de fundamentación, UNAM, México. consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3041/1.pdf> fecha de consulta: 18/02/2019.

infancia que se encuentran con sus madres en prisión ya que se ubican en doble situación de vulnerabilidad.

1.2 Derechos fundamentales de la infancia.

A lo largo de la historia se ha analizado por diversos autores y en distintos momentos históricos la Infancia, sin embargo estos estudios no han sido un tema preferente de investigar, cabe mencionar que en el periodo de la antigüedad y en la Edad Media no se concebía éste concepto.

No es sino hasta la época contemporánea cuando un historiador Francés de nombre (Ariès, 1987) mostro gran interés en ésta etapa, la cual carecía de atención y estudio. Éste autor a partir de su importante obra en el año de 1962 "*L` enfant el la vie familia l sos L` Ancien Regime*"¹⁰, explico las consecuencias de la falta de atención al tema, principalmente la actitud que han tenido los adultos hacia los infantes en su desarrollo y en su transformación, es además quien establece el límite entre una etapa a la otra es decir, de infancia a adultos.

Por su parte Lloyd Mause¹¹ un pensador social estadounidense retomo los estudios que Ariés había realizado y afirmo que la infancia como grupo social específico no existió sino hasta el siglo XVIII, expresando además que la historia de la infancia fue una trágica

¹⁰ Zoila, Antonio (2007). Los niños en la historia, los enfoques historiográficos de la infancia, *Takwá* / Núm. 11-12 / Primavera-Otoño 2007. UAM, México pp. 31-50. Consultado en: <https://www.aacademica.org/zoila.santiago/6.pdf>. Fecha de consulta: 15/04/2019.

¹¹ Mause, Lloyd. (1982). Historia de la infancia. Alianza.

y penosa historia. Analizo además las concepciones de ese periodo y distinguió la estrecha relación de los lazos paternos filiales, a partir de éstos distinguió seis periodos que han transcurrido en la historia¹².

El primero de ellos es el infanticidio ubicado de la antigüedad al siglo IV y en ese proceso histórico los niños y las niñas eran propiedad de los padres, la mortalidad infantil por causas naturales eran elevadas y los padres eran muy severos.

El segundo periodo lo denominó como “El abandono” que abarco del siglo IV al XIII, es en éste momento en el que se aceptó que el infante tenía alma y la forma en la que los padres se deshacían de los hijos era a partir del abandono, que conllevaba la mayoría de las veces como consecuencia la muerte.

El tercer periodo es la “Ambivalencia” que data del siglo XIV al siglo XVIII, en donde los niños y las niñas crecían sin tener un espacio específico, no se consideraban las características de su crecimiento y se consideraba la maldad dentro de ellos, su educación estaba a cargo de los adultos. La agresión física era muy común, era un ambiente ambivalente ya que por un lado existía un interés por la educación y la actitud de carácter proyectivo.

El cuarto periodo lo compone la “Intrusión” abarco el siglo XVIII, en ésta época el infante era considerado por él mismo y la idea del ser malo era poco notable se interesaban por perfeccionar los estudios de medicina para los niños y fue así como en

¹² Ariés P. (1987). El niño y la vida familiar en el antiguo Régimen, Taurus Madrid.

el año de 1776 nace la Pediatría en Inglaterra, con ello la atención científica hacia la infancia, la mortalidad infantil disminuía poco a poco.

El quinto periodo abarco del siglo XIX a mediados del siglo XX y se le consideró como “Socialización”, el objetivo principal de los padres hacia los hijos era guiarlos y no dominar la voluntad del niño o la niña, el interés por su formación fue incrementando y comenzó la preocupación pedagógica por la protección.

El último periodo lo denomino “Ayuda” y se ubica en el siglo XX se basó principalmente en comprender las necesidades de la infancia y con ello aportar herramientas necesarias para desarrollar sus habilidades. Algunos autores a partir de ésta línea analizan la infancia, en México algunos de los exponentes principales son Beatriz Alcubierre, Tania Carreño, Alberto castillo y Elisa Speckman.¹³

Como podemos observar el estudio de los Derechos de las niñas y los niños era algo impensado, en la edad media, los niños eran considerados adultos pequeños, no es sino hasta el siglo XIX en Francia en dónde nace la idea de ofrecer protección especial a los menores, esto fue lo que permitió el desarrollo progresivo de sus Derechos se pasó por una serie de largos procesos tan sólo para la aceptación del tema.

De pronto surgió la necesidad de proteger a la infancia, este movimiento comenzó en Europa, el 19 de Mayo de 1841 las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo. La ley GUIZOT prohibía el trabajo a menores de 8 años en las

¹³ Ibídem p38.

manufacturas, fábricas, y talleres mecánicos aunque al final no se veló su cumplimiento fue un gran pasó.

En el año de 1881 las leyes francesas garantizaron los derechos de los niños a una educación, éste fue un paso muy grande ya que es uno de los ejes más importantes que hoy en día se protegen para las niñas y los niños, a principios del siglo XX comenzó a propagarse la protección de los niños no sólo educativa sino que también social, jurídica y sanitaria, éste movimiento que comenzó en Francia poco a poco se fue propagando en toda Europa.

En lo referente a México el 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas esenciales en el tema de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia por una parte al artículo cuarto constitucional en el que se adiciono en interés superior del menor y por el otro el artículo 73 que faculto al Congreso de la unión para expedir leyes en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

En efecto se publicó el 24 de octubre de 2011 la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) ordenamiento que obedeció a un reclamo social legítimo de reglamentar las guarderías y estancias infantiles de niñas y niños de la primera infancia¹⁴, y el 4 de diciembre del año 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

¹⁴ Gonzales, Raúl. (2018) Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y Ley General de Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil. Cuarta edición, CNDH. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf p 8 fecha de consulta 2 septiembre 2019.

De acuerdo al artículo 13 de la (LGDNNA) la infancia tiene derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de Prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a convivir, a la Igualdad Sustantiva, a no ser discriminado, al mismo trato y oportunidades, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano Desarrollo Integral, derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la Integridad Personal.

A sí mismo a la Protección de la salud y la seguridad social, derecho a la inclusión de niños y niñas con discapacidad, a la educación, al descanso y al Esparcimiento, de la libertad de convicciones, de libertad de expresión y acceso a la información, a la participación, de asociación y reunión, a la intimidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso y al acceso de las tecnologías de información y comunicación.

Por su parte las autoridades tienen la obligación de implementar acciones que permitan garantizar la protección de niñas y niños a partir de los principios establecidos en la ley anteriormente mencionada, para tal efecto deberán en primer lugar garantizar un enfoque integral transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

En segundo lugar promover la participación de los niños y niñas, considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo. Y por último establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

1.3 Legislación sobre el tema de infancia en el ámbito internacional.

Para empezar hay que mencionar que en el año de 1924 se firmó el primer tratado Internacional sobre los Derechos de los niños, también llamada “Declaración de Ginebra”, con el objetivo de otorgar derechos específicos a los niños y a los adultos responsabilidades.

En lo referente a la segunda guerra Mundial, ésta dejó como víctimas a muchos niños, ante ésta situación en el año de 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF¹⁵, durante sus inicios se centró particularmente en los niños de Europa y jóvenes víctimas de la segunda guerra mundial.

Por lo que respecta a la ONU, en el año de 1959 La Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁶ aprobó la Declaración de los Derechos del niño.

En el año de 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales. Se promovió la protección a la infancia, prohibición de la explotación y el derecho a la educación.

En el año de 1979 la ONU proclamó el año Internacional del niño y se creó un grupo de trabajo dentro de la comisión de los Derechos Humanos encargado de redactar la Carta Internacional. La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre

¹⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas (1959) Declaración de los Derechos del niño <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf> fecha de consulta: 13/02/2019.

la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que protege los derechos humanos de las niñas y las mujeres.

Ante esta situación y entre las acciones más actuales se encuentra la del año 1990 en donde la cumbre mundial en favor de la infancia de ese mismo año aprobó la declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño junto a un plan de acción para ponerla en práctica en el decenio de 1990.¹⁷

Una gran aportación internacional al tema del tratamiento de las personas en prisión fueron las reglas Mandela¹⁸, estas reglas a pesar de no tener un carácter jurídicamente vinculante, han sido adoptadas como estándar internacional respecto a las personas privadas de la libertad y tienen como objetivo principal transformarla estancia en una oportunidad de desarrollo que se traduzca en beneficio para su sociedad.

Años más tarde, La asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en Nueva York en el año de 2010 algunas reglas de la Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres Delincuentes. A éstas reglas las denominaron “Reglas de Bangkok”¹⁹, con ellas se

¹⁷ La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia. <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/SOWC%20all%20panels%20SP.pdf> fecha de consulta: 15/03/2019.

¹⁸ Las reglas Mandela o reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, que tuvieron su última reforma en 17 de diciembre de 2017, en donde establece nuevos estándares para el tratamiento de población privada de la libertad, basándose en los recientes avances de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales. De ser practicadas plenamente podrían contribuir a cambiar lo que hasta ahora ha sido el sistema carcelario y su política de sujeción y castigo para transformarse en una oportunidad de desarrollo personal que traiga beneficios para la sociedad en su conjunto. Tomado de <http://www.reglasmandela.com.ar/reglas-mandela> 26/08/2018.

¹⁹ Fue el antecedente para que en el año de 2003 la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 58/183) insta a gobiernos, organismos e instituciones a que “prestaran mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos. Tomado de

buscaba la protección de mujeres vulnerables, extranjeras, embarazadas y madres, este es el primer instrumento que visibiliza y protege la situación de los hijos de las madres privadas de la libertad.

En el año de 1989 se aprobó la convención sobre los derechos del niño aprobado el 20 de noviembre, y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990. resaltando cuatro principios fundamentales la no discriminación, participación, supervivencia y el Interés superior del menor²⁰. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Éste último principio establece Según Griesbach²¹ un límite a la discrecionalidad de las autoridades, con el fin de otorgar a los niños la plena satisfacción de sus derechos y se funda “En la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

Por lo que respecta al proceso judicial cuando un niño o niña resulta afectado por que su proveedor principal está sujeto a dicho juicio, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 19 establece:

En primer lugar cuando un juez ordene la ejecución de una orden de aprehensión y tuviera conocimiento de que existieran niños bajo el cuidado primordial del que se

<https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3860/reglas-de-bangkok-perspectiva-de-genero-en-tratamiento-de-privada-de-la-libertad>. 16/08/2018.

²⁰ Tema que profundizare en el capítulo tercero.

²¹ Griesbach, M. (2015). Presos invisibles hijos e hijas de mujeres en reclusión. México INACIPE. 80pp.

aprehendió deberá apereibir a la autoridad ejecutora a fin de que tome las medidas necesarias para garantizar el debido resguardo de los menores.

En segundo lugar cuando un juez ordene un auto de formal prisión o sentencia privativa de la libertad de una persona que tiene el papel de cuidador o proveedor principal de un menor deberá dar vista a la autoridad competente a fin de que garantice el debido cuidado y resguardo de los derechos del niño o niña.

En tercer lugar la maternidad y paternidad en el marco de los derechos de los niños será un elemento que deberá ser considerado expresamente en la individualización de la pena y en toda consideración de beneficios penitenciarios.

Por su parte en el año del 2002 la Asamblea General de las Naciones Unidas celebro sesión especial a favor de la infancia muchos dirigentes se comprometieron en un pacto sobre los Derechos de la infancia denominada “Un mundo apropiado para los niños”.²²

En el año del 2007 una reunión para realizar un seguimiento cinco años después de la sesión especial de la asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la infancia finalizó con una declaración aprobada por más de 140 gobiernos, reiterando el compromiso con los niños en favor de un mundo apropiado para la infancia.

Hoy en día el Estado Mexicano ha firmado y ratificado múltiples tratados internacionales en materia de Derechos Humanos por lo que debe de asumir las

²² Kofi A. Annan (2005) Estado mundial de la infancia, UNICEF, consultada en: https://www.unicef.org/spanis/sowc05_sp.pdf. fecha de consulta: 25/05/2019

obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos, la reforma constitucional en Derechos Humanos manifestó la obligación de garantizar a todas las personas los Derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales en donde el Estado sea parte.

En México a partir del 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional muy importante, el artículo 1° constitucional establece ahora el deber de ajustar nuestro marco normativo interno de conformidad con los tratados internacionales, de los que México sea parte y se prevé la aplicación del principio pro persona garantizando los Derechos Humanos dando la protección más amplia.

Este artículo de nuestra Carta Magna además menciona que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en efecto el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.

1.4 Legislación sobre la infancia en el Ámbito Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de reconocer los Derechos de la niñez también impone al Estado promover, respetar, proteger y garantizarlos en particular en su artículo 4°, noveno párrafo que textualmente dice:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”²³

Además es importante mencionar que si bien es cierto en el artículo 1° de dicho ordenamiento jurídico los niños y niñas deben de gozar de Derechos Humanos y se debe de aplicar no sólo los derechos que establezca la carta magna sino que también se deberá exigir se aplique los establecidos en los tratados internacionales del que el estado mexicano sea parte.

Como se mencionó antes en el año del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LGDNNA) el contenido de ésta ley se enfocó en el reconocimiento de la protección de los Derechos de la infancia en cualquier orden de gobierno y poder del Estado. Reitero la importancia de que el estado cumpla con su obligación de crear, políticas públicas que contribuyan física y mentalmente a los niños y niñas de nuestro país.

De acuerdo al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a niñas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 912/2010 varios, destaco que todos los jueces mexicanos deben de llevar a cabo un control de convencionalidad ex officio de acuerdo con sus respectivas competencias, logrando un control difuso.

²³ Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.5 de febrero 1927.(última reforma publicada en el DOF. 9/08/2019) Art 4 consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf. Consultada en fecha: 21/09/2019.

Es decir, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles tienen la obligación de ejercer no sólo el control entre las normas internas y la Convención Americana, sino también deben de tomar en consideración la interpretación que haya hecho la Corte Interamericana en ese sentido.

Retomando el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a niñas, niños y adolescentes menciona que en la actualidad uno de los derechos fundamentales que se debe de garantizar es el derecho de acceso a la justicia, esto requiere de una garantía efectiva que requiere a su vez de distintos actos procesales que permitan el ejercicio pleno del acceso a la justicia.²⁴

Entre otros ordenamientos jurídicos a nivel nacional encontramos a la Ley Nacional de Ejecución Penal que fue publicada el 16 de junio de 2016 que menciona algunos aspectos sobre las medidas que deben de adoptar las autoridades en cuanto al tema de los menores que nacen y viven en prisión.

Respecto a ello se menciona en el artículo 10° de la LNEP que las madres privadas de la libertad tienen derecho a la maternidad, lactancia, contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, de conformidad a las disposiciones aplicables, recibir alimentación adecuada y saludable para sus hijos acorde a su edad y sus necesidades de salud, recibir educación inicial vestimenta acorde su edad y cuando sea necesario recibir atención pediátrica.

²⁴ *Ibíd.*

Además establece la ley en ese mismo artículo inciso IX que si las madres desean conservar la custodia de su hijo menor de tres años durante su estancia en reclusión y no hubiera quien cuidara de él, la autoridad penitenciaria tiene la obligación de establecer los criterios necesarios para garantizar el ingreso del menor.

De acuerdo con los reglamentos de los centros penitenciarios los niños y las niñas pueden vivir con sus madres hasta la edad de los 3 años. Ante este panorama, la corte resolvió en el Amparo en revisión 644/2016²⁵, en donde una madre en reclusión solicitó que la separación con su hija fuera gradual y que mantuvieran el derecho a las convivencias, la corte considero que el principio del mantenimiento del menor en la familia biológica protege y privilegia la permanencia del niño con su madre.

En ese sentido para que los niños y las niñas disfruten de su relación maternal es necesario que el Estado garantice que los centros penitenciarios cuenten con los servicios básicos, que las mujeres puedan dedicar tiempo a cuidar a sus hijos, que el personal esté capacitado y que las sanciones disciplinarias no limiten el contacto con sus hijos.

²⁵ Resuelto por la primera sala de la Suprema Corte de la Nación, en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete. que formulo el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena .se encuentra en el anexo 1. Consultada en:

jf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=15198&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015735&Hit=7&IDs=2015685,2015690,2015693,2015701,2015718,2015724,2015735,2015738,2015747,2015748,2015762,2015778,2015888,2015795,2015855,2015810,2015814,2015815,2015873,2015614&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=MER&Tema=1797 fecha de consulta: 8/08/2019.

Sin embargo, cuando los niños y niñas desarrollan independencia ya no es tolerante que permanezcan en el centro de reclusión, por lo que debe de llevarse a cabo una separación entre madre e hijo bajo ciertas condiciones que garanticen el mayor grado de satisfacción de los derechos de la infancia.

La corte resolvió que las niñas y los niños que viven en prisión no pueden ser distanciados de forma abrupta de la relación maternal ya que esto puede ocasionarles la pérdida de su principal fuente de recursos emocionales y psicológicos comprometiendo su desarrollo social, emocional y cognitivo.

Para ello el Estado tendría que coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se garantice el desarrollo integral del niño o niña atendiendo en todo momento el Interés Superior del Menor, en el caso de que el menor tuviera una discapacidad se emitiría un dictamen para ampliar el plazo de estancia al cuidado de la madre.

Consideran relevante como parte de la interpretación conforme la opinión del menor a quien además se le deberá de informar por qué no puede permanecer con su madre y buscar las posibilidades que existen para poder visitarla se debe buscar en todo momento su estabilidad emocional, que beneficie su integridad y pleno desarrollo.

La LNEP en su artículo tercero transitorio menciona que una vez que entra en vigor la ley todas las legislaciones estatales quedarían abrogadas, hoy en día se cuenta con reglamentos de cada centro de reinserción social sin embargo hay mucho camino por recorrer ya que no se respeta lo establecido en la Ley Nacional de la materia, lo que muestra la importancia de reformar dichos ordenamientos locales.

1.5 Las mujeres como sujetos del Derecho Penal.

Para empezar hay que decir que a lo largo de la historia han existido situaciones que reflejan claramente las diferencias por las que viven las mujeres en comparación con las de los varones. Si bien Irma Cavazos afirma que:

“La condición de género por la que se encuentran las mujeres acentúa los márgenes de violencia que se vive al interior de los centros de reclusión. Respecto a la ley penal, ésta contiene intrínsecamente los ideales de resocialización readaptación, vigilancia y disciplina con el que se otorga el tratamiento penitenciario y de alguna manera se intenta curar al delincuente”.²⁶

Por mucho tiempo se ha ignorado la situación del género dentro del Derecho Penal y de las ciencias penales, de acuerdo con Cruz, Juan A. y Vásquez Rodolfo, las razones de ésta falta de atención son dos, en primer lugar el liberalismo que ha moldeado la teoría penal, basada en una concepción del ser humano autónomo, el hombre universal y la idea de que en realidad está basada en el varón y lo masculino, En segundo lugar la criminología que se basó en la figura del delincuente varón y la conducta femenil quedo invisibilizadas.²⁷

Mencionan además la importancia de comprender y a partir de eso teorizar la delincuencia con perspectiva de género, estudios sobre esta misma línea de estudio

²⁶ Cavazos, Irma.(2005) Mujer, etiqueta y cárcel, UAM, INACIPE, México, 25p.

²⁷ Cruz, Juan A. y Vásquez Rodolfo (2013). La mujer a través del Derecho Penal. Género, Derecho y Justicia. 5. 31pp. Consultado en:<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/LasMujeresAtravesDelDerechoPenal.pdf> fecha de consulta 3/07/2019.

demuestran que el lugar de la mujer en la sociedad patriarcal moldea las formas en que cometen crímenes y moldea también los crímenes que comete el varón.²⁸

“...cuando un delito es cometido por un sujeto femenino el control punitivo se endurece si la conducta requiere una pena privativa de la libertad, el sujeto femenino es capturado por la institución penal, será juzgada y sentenciada desde el ámbito penal y desde la mirada de su condición de mujer”.²⁹

Desde hace mucho tiempo la mujer se convirtió en un sujeto sumiso, el respeto hacia los hombres en el mundo contemporáneo se ha ido desvaneciendo un poco, esa idea lo que ha generado es que la mujer participe adentro de espacios de lo que no se les era permitido incluso algunas autoras mencionan que se han empoderado³⁰.

Del mismo modo las mujeres en el salvajismo ocuparon posiciones dominantes manifestadas a través del matriarcado, sin embargo se le restó interés en cuanto apareció la propiedad privada, y con ello arribó el patriarcado a tal grado que la sumisión y el servicio así como la fidelidad y la obediencia se convirtieron en sus obligaciones, perdiendo todos sus derechos. Marx y Engels (como se citó en Cavazos, 2005).

Por su parte la autora menciona que el poder religioso como control social tuvo su mayor auge en el siglo XIV, cuando se estableció el Tribunal del Santo Oficio, mejor llamado Tribunal de la Santa Inquisición, implantado por la iglesia católica.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*, 25p.

³⁰ Empoderamiento es un desafío a la ideología patriarcal, que busca transformar las estructuras que refuerzan la discriminación de género y la desigualdad social. El empoderamiento se entiende por lo tanto como un proceso de superación de la desigualdad de género. Consultado en <https://quimica.unam.mx/wp-content/uploads/2019/03/empoderamiento-de-la-mujer.pdf> fecha de consulta 3/09/2019.

Se considera que ésta fue la mayor expresión de desigualdad y falta de respeto en contra de los individuos en toda la historia de la humanidad, ya que sin duda prueba fehaciente, y por ideas religiosas eran ejecutadas las mujeres en la hoguera, en donde eran quemadas vivas por ideales o conductas denominadas satánicas, por ejemplo ir en contra de las buenas costumbres y la moral cristiana.³¹

Hechos como practicar su sexualidad, publicar y poseer libros que propagaran la herejía, la brujería, las supersticiones la sodomía, y muchas otras más conductas eran conceptualizadas como un mal social.

La literatura fue el principal refugio del conocimiento femenino ya que las ciencias se encontraban distantes de su ámbito de incursión, no por falta de capacidad, sino por desaprobación social. en esta transición de la antigüedad a la modernidad se modificó el pensamiento humano se crearon discursos y prácticas que permitieron invadir y reformar los valores de los sujetos en la conformación de nuevos órdenes y sus escenarios tales como la ciudad, clínica, la escuela el hospital y la cárcel.

Por su parte la asamblea Nacional Francesa emitió en 1789 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano³². Los varones dentro de éste instrumento legal eran entes regulados que podían ejercer derechos y que también podían ser sancionados, en el caso de la mujer se planteaba el supuesto de que debería ser representada por el varón del que dependía, pues no eran consideradas ciudadanas.

³¹ Ibídem.23p.

³² Elaborada por los representantes del pueblo francés, constituidos por la Asamblea General. En el año de 1789 http://www.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html. fecha de consulta 15/02/2019.

En cuanto al Derecho Penal en el pasado las mujeres fueron definidas como víctimas y cuando quebrantaban alguna norma podían ser castigadas por los dos delitos en que ellas en forma polémica participaban: el adulterio y el aborto conductas que se habían definido como tales desde la pre modernidad, estas conductas eran penadas más por la actitud que por el daño que podría producir al hombre ya que en verdad no se dañaba ni se lesionaba a nadie con su actuar, pero se justifican y buscan delitos sin tener realmente víctimas.³³

De acuerdo con Azaola³⁴ hoy en día a partir de los hallazgos aportados desde la perspectiva de género se ha mostrado que el sistema de justicia es responsable de criminalizar las estrategias de sobrevivencia que las mujeres utilizan en su intento de escapar a los abusos físicos y/o sexuales que viven y que en la mayoría de veces las orilla a consumir droga como método de escape, siendo además frecuente que estas medidas tengan por consecuencia arraigarlas en una carrera delictiva.

Incluso un factor común que lleva a las mujeres a estar en prisión es la violencia doméstica por parte de su pareja, se vuelven dependientes del hombre hasta actuar subordinadas por ellos, delinquen o los encubren actúan en defensa propia en contra de ellos.

³³ Ferrajoll, Luigi. (29, 1994) "El Derecho como sistema de garantías". Themis, Revista de Derecho. Recuperado de Dialnet.42p.

³⁴ Azaola. E. (1996). Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación de las cárceles de mujeres en la República Mexicana. México. Colmex. 426pp.

Los primeros espacios de reclusión que se ocuparon exclusivamente para mujeres datan del siglo XVII en España, se les conocía como las casas Galera fundadas por sor Magdalena de San Jerónimo. Almada afirma que:

“A diferencia del resto de las instituciones de encierro estas adoptaron objetivos claramente enfocados en la corrección de las mujeres recluidas y por tanto tenían una influencia importante en el surgimiento de las ideas correccionistas de finales del siglo XVIII y principios del XIX”³⁵

En un principio ésta idea fue promovida por Cristóbal Pérez de Herrera con el objetivo de la salvación de las mujeres perdidas, vagas, ociosas, hechiceras, deshonestas, delincuentes o simplemente no obedecían las órdenes de sus esposos. La estructura de esta institución se basaba en edificios grandes sin ventanas, la disciplina y la vigilancia eran ejes primordiales.³⁶

Las propuestas de Sor Magdalena fueron tan trascendentes que el rey Felipe III mando construir dos casas Galera en Madrid y Valladolid poco después a otras ciudades, cabe mencionar que en esa época el estatus social y moral de la mujer era equiparable al de los menores de edad.

Si bien es cierto a finales del siglo XVI se crearon casas de misericordia, instituciones más pequeñas creadas para solucionar el problema de los pobres y vagabundos, de ambos sexos y distintas edades. En comparación con las casas de

³⁵ Almada, E. (2002). Corregir y Castigar, el ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Bellaterran, España, 26p.

³⁶ *Ibíd.*

Galeras las primeras albergaban a pocas personas, y las segundas en el caso de que las mujeres tuvieran hijos era muy complicado que ingresaran en la misma institución con sus hijos.

Con respecto al castigo los hombres eran castigados físicamente a través de los azotes, suplicio y la vergüenza pública y para las mujeres era distinto ya que si vulneraban las leyes eran consideradas unas desviadas, Foucault (citado en Almeda, ibídem) menciona reiteradamente en distintas obras que a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX surge la idea de corregir a los reclusos y castigarlos moralmente, sin embargo podemos observar que ya que siglos anteriores ya se pretendía algo así.

Más tarde Concepción Arenal en 1868 fue inspectora de casas de corrección de mujeres, para esta pensadora los dos puntos clave eran la enseñanza y el trabajo Almeda³⁷ refiere que en cuanto a los efectos del encarcelamiento en los lazos familiares para las mujeres era más severo que para los hombres ya que históricamente se le ha asignado un papel fundamental en la conformación de la familia.

El primer código penal se promulgo en el año de 1822³⁸ predominando la privación de la libertad, en 1834 se elaboró el primer reglamento penitenciario la Ordenanza General de Presidios del Reino³⁹ que administraba el cumplimiento de las penas, fue una

³⁷ Ibídem.

³⁸ Código Penal Español decretado por las Cortes, en 8 de junio, sancionado por el Rey y mandado promulgar el 9 de Julio de (1822), Madrid, España consultado en:<http://www.cienciaspenales.netfilles/2016/03/codogopenal1822.pdf> fecha de consulta: 11/02/2019.

³⁹ Real ordenanza General de Presidios del Reino Unido (1834) consultado en:<http://amep.org.es/wp-content/uploads/2012/filrs/ogpr1834.pdf> fecha de consulta: 11/02/2019.

guía por un largo tiempo hasta que apareció el Reglamento de los Servicios de Prisiones, en el año 1913⁴⁰.

Por su parte la Abogada Española Victoria Kent⁴¹ solicitó incansablemente la igualdad entre mujeres y hombres presos ya que consideraba que las mujeres estaban en condiciones más precarias que los del sexo masculino.

Actualmente se está trabajando en promover sanciones distintas al arresto esto evaluando la gravedad de los delitos cometidos y la peligrosidad del individuo, se pide además la ampliación legal del arresto domiciliario así mismo la aplicación del arresto de fin de semana, medida introducida en el código penal de 1995⁴².

Almeda⁴³, afirma que “mientras no se legislen y se apliquen plenamente las medidas alternativas a la cárcel, haría falta en segundo lugar, mejorar las condiciones de vida de las presas en los centros de reclusión actuales”, “es importante adaptar la infraestructura a las necesidades es parte fundamental para tener una vida digna”.

⁴⁰ Real Decreto de 5 de mayo de (1993) consultado en : <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusorios/pdf/ESTUDIO0.pdf> fecha de consulta: 5/07/2019

⁴¹ Desde el año 1931 al 1932 ejerció como Directora General de prisiones con la idea de luchar por la condición en la que vivían y la dignidad de las mujeres en prisión y para lograr el fin de la reinserción social mando a construir en Madrid “la cárcel de mujeres de ventas” en Madrid, España. Consultado en: <https://democraciarealya.es/victoria-kent/>. Fecha de consulta: 5/07/2019.

⁴² Ley Orgánica, Código Penal , consultada en <https://www.iberley.es/legislacion/codigo-penal-ley-organica-10-1995-23-nov-1948765> fecha de consulta: 8/07/2019

⁴³ *Ibíd.* 211p.

CAPÍTULO II

INFANCIA EN EL SISTEMA

PENITENCIARIO

“Lo que se les dé a los niños, los niños le darán a la sociedad”

Karl. A. Menninger.

2.1 Sistema penitenciario femenino como fuente para el estudio de los “niños invisibles”.

Como punto de partida, en la República Mexicana, de acuerdo con los datos proporcionados por Elena Azaola⁴⁴, en el año 2014 se encontraban 255,638 personas privadas de la libertad y en febrero del año de 2019 había 199,030 es decir, se redujo 22% la población penitenciaria durante ese periodo, hoy en día sigue disminuyendo. De esta población en prisión el 95% son varones y solo el 5% son mujeres, de estas sólo el 35% están en una prisión exclusiva para mujeres el 65% están en prisiones mixtas, la población de mujeres a incrementado más rápidamente que la de hombres.

Del total de personas privadas de la libertad 84% se encuentran por delitos de fuero común, 16 % por fuero federal, 38% procesados y 62% sentenciados, hasta ahora el total de centros penitenciarios en el país es de 309, 290 son cárceles estatales, 20 son centros federales, y 8 de los centros federales cuentan con participación de la iniciativa privada.

Como podemos observar existe una elevada diferencia en la cantidad de hombres y mujeres en situación de reclusión ocasionando en sí mismo, una desigualdad en la

⁴⁴ Garduño, Francisco y Azaola, Elena. (14 de mayo de 2019), ¿Tienen remedio las cárceles Mexicanas? En Seminario sobre Violencia y Paz. Llevado a cabo en el Colegio de México. Ciudad de México. recuperado de <https://www.youtube.be/Df315hJnmA0>. Fecha de consulta: 14/05/2019.

toma de decisiones en los centros penitenciarios. Es decir, las políticas públicas se enfocan en las necesidades de los hombres, primordialmente.

En un artículo de opinión de Adato⁴⁵, en la República Mexicana existen solo 10 centros penitenciarios exclusivos para mujeres, existen otros casos en donde se acondiciona un área específica en donde alojan a las demás mujeres, la mayor parte se encuentran en centros mixtos o para varones, lo que genera un grave problema a manera de que éstos no cuentan con espacios adecuados en donde se garantice la seguridad y respeto a la dignidad de mujeres y de sus hijos.

En este sentido y cómo podemos observar, las autoridades en turno, han diseñado infraestructuras penitenciarias, recursos materiales, humanos y régimen imperante para los varones si bien Victoria Adato menciona:

“No hay que perder de vista que uno de los impactos inherentes a la vida en reclusión lo constituye la convivencia forzada u obligada y por tanto no parece favorecedor para las mujeres permanecer reclusas en el lugar que habitan los varones”.⁴⁶

Si bien es cierto existe mucha información plasmada sobre el tema de sistema penitenciario, hoy en día sigue escasa la información sobre la población femenina y sobre los niños y niñas que acompañan a sus madres en el cumplimiento de la penitencia que el Estado les impuso a las mujeres que cometieron un delito.

Respecto a la integración de un expediente de una mujer en prisión siempre se omiten datos importantes como por ejemplo si una mujer tiene hijos o no, y si estos

⁴⁵ García, S. Y otros. (2011). La situación del sistema penal en México. IJJUNAM. México, 327-339pp

⁴⁶ Ibídem.328p.

dependen de ella o en su caso pueden quedarse al cuidado de alguien, su estado civil, la omisión de estos datos trae como consecuencia la invisibilidad de los problemas reales por los que se presentan esta población, en este sentido el sistema penitenciario no está garantizando la protección cabal de los derechos de esta población.

Azaola, afirma que “la excusa para no concederles importancia es que en comparación con los internos son menos y por lo tanto sus necesidades también”⁴⁷. Sin embargo cabe mencionar que más allá de lo cuantitativo ésta exclusión proviene de los estereotipos de género que se ven reflejados en todos los ámbitos de la sociedad y con mayor intensidad en el sistema penitenciario.

En el caso de los centros penitenciarios las mujeres privadas de la libertad tienen el derecho de trabajar, sin embargo se exponen a condiciones desventajosas, el trabajo es mal pagado y esclavizado, carecen de prestaciones legales en efecto se reproduce como menciona Azaola un fiel reflejo de la sociedad y de la posición de la mujer en ella.

Uno de los temas más importantes dentro del sistema penitenciario es el tratamiento psicológico para las mujeres reclusas, no siempre les ofrecen ese beneficio y cuando se los proporciona este no es calidad en general, existe un elevado porcentaje de reclusas que ingresan siendo víctimas de violencia, abuso físico y psicológico.

En cuanto a la violencia Azaola, menciona que:

⁴⁷ Azaola. E. (1996). Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación de las cárceles de mujeres en la República Mexicana. México. Colmex.22p.

“Estas mujeres han sido objeto de agresiones físicas, sexuales y emocionales, se comprende con facilidad que se encuentren en un nivel de estrés comparable con una bomba del tiempo lista para explotar con cualquier estímulo”.⁴⁸

Este es un elemento importante por el que hoy en día se argumenta en contra de permanencia de los niños y niñas que acompañan a su madre en prisión, algunos autores consideran que no es un espacio adecuado para que la infancia pueda desarrollarse con plenitud sin embargo existen otros que piensan lo contrario.

De acuerdo con un estudio realizado por Azaola, un psicólogo expreso:

“no estar de acuerdo con la permanencia de los niños en prisión sugiere revalorar la relación materno- infantil, menciona que una mujer puede ser sustituida por otra figura que cuide el desarrollo del menor, y que los niños actuarían favorablemente...por su parte una trabajadora social, menciona que lo mejor es que sean llevados a una casa hogar ya que no es un ambiente adecuado para ellos.... y en opinión de un funcionario menciona que las madres utilizan a sus hijos para obtener privilegios por ello se muestra en total desacuerdo”.⁴⁹

Para la psicóloga Guadalupe Santiago Pantoja en una investigación de (Reséndiz, 2018) afirma que:

“En todo momento dentro del proceso penal en el cual se encuentren las madres que tienen a sus hijos con ellas viviendo en prisión, se debe de contar con ayuda psicológica, mientras ellos se encuentren juntos deben de fortalecer los vínculos materno-filial, hablar con la verdad en todo momento, la madre designe y resuelva quien se quede con su menor y prepare con información y convivencia a quienes se harán cargo de su hijo una vez que no pueda permanecer dentro de reclusión”.⁵⁰

⁴⁸ Ibídem.p42.

⁴⁹ Ibídem p49.

⁵⁰ Ibídem p31.

Aunque algunas madres ven a sus hijos como motivación para salir adelante ante las adversidades que se presentan, otras más los ven como vía de oportunidades y privilegios que se pueden obtener a través de ellos. Como podemos observar los niños en esta situación son víctimas invisibilizadas por el Estado, y por la sociedad quienes en la mayoría de casos a falta de cuidado sufren consecuencias irreversibles en su comportamiento y construcción de su identidad.

No se tiene el reporte de cuantos niños adolescentes se encuentran desamparados porque ambos padres se encuentran en prisión, en los centros de reclusión las madres deben de llevar a sus hijos a la visita conyugal ya que no pueden separarse ni un instante de ellos, eso es perjudicial tanto para los padres, como para la infancia que los acompaña.

Una problemática que se identifica es que en los centros, se establecen vínculos homosexuales, como consecuencia algunos menores crecen con la idea de que eso es lo que sucede en lo general en la sociedad, el sistema penitenciario no ha creado aún protocolos para la protección de la infancia en éstos temas.

2.2 Maternidad y educación infantil en centros de reclusión en la CDMX.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española la palabra “Maternidad” proviene del latín *maternitas*. –*atis* y este del lat. *Maternus*, que significa del femenino, estado o cualidad de madre.⁵¹

Es importante mencionar que la maternidad es un proceso biológico, o bien es como así se ha considerado a lo largo de la vida. La capacidad de dar a luz es biológico sin embargo la concepción de asignarle el rol de cuidado a la mujer es social Saletti encontró lo siguiente:

“El hecho de que seamos las mujeres las que parimos es invariable, dicha afirmación asegura que la mujer asuma la obligación de la maternidad sociológica, el mito del instinto maternal, predestina a la mujer a ser madre y que se dediquen al cuidado del niño o la niña”.⁵²

Aunque ya en el siglo XXI existan padres que cuiden a los hijos, en su mayoría siguen siendo las mujeres quienes ocupan ese papel, en los reclusorios de la República Mexicana invariablemente son las madres quienes dentro de un centro penitenciario cuidan a sus hijos o hijas.

Recordemos que en la Ciudad de México existen 10 reclusorios, dos de ellos exclusivos para mujeres el primero es el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el segundo el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, únicamente en el primero es permitido la estancia de los menores de 0 a 3 años de edad, en el segundo ninguna mujer vive con sus hijos ya que su perfil de reclusión no incluye el de mujeres con hijos.

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/?w=maternidad> fecha de consulta: 2/09/2019.

⁵² Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad, universidad de Granada, 174p consultado en http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/14802/Saletti_Cuesta_articulo_revista_clepsydra.pdf?sequence=1&isAllowed=y fecha de consulta: 8/09/2019.

Sin embargo eso no quiere decir que en día de visita no puedan acceder, esto es permitido de cualquier edad para que convivan madre e hijo o hija, en ambos centros de reclusión, en los dos casos se vive una maternidad en prisión, por un lado los niños y niñas que viven con sus madres en el centro en sus primeros tres años, en donde experimentan un ambiente hostil, agresivo, inseguro y aunque ellos sean libres no gozan plenamente de esa libertad.

Por el otro la maternidad que la madre experimenta cuando se encuentra en el centro y los hijos fuera de él, se vive incertidumbre por no saber si se encuentran bien, si comieron, si durmieron bien, si alguien los está llevando a la escuela, si reciben cariño, atención y respeto.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema penitenciario Estatal, 2015⁵³, en el año 2014 había 549 menores de 6 años viviendo con su madre en los centros penitenciarios del país.

Si bien la autora Gómez, indico que en los centros penitenciarios de la Ciudad de México tienen 105 menores de 6 años, viviendo con sus madres, cantidad mayor a en comparación de otra entidad, le siguen Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Estado de México y Chiapas; con 105, 52, 51, 41, 32, y 31 respectivamente⁵⁴.

⁵³ INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015. <http://beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/>. Consultado 08/09/2019.

⁵⁴ Gómez Mac Farland, C. (2017). Menores que viven con sus madres en Centros Penitenciarios: Legislación en México. Cuaderno de Investigación. (No 34). México, Instituto Belisario Domínguez.

De acuerdo con (Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, ídem) en los centros de readaptación social, las internas no tienen un trato digno, ya que pasan por maltrato físico y psicológico, como abuso sexual, golpes, amenazas, humillaciones, tratos discriminatorios entre otros lo que genera consecuencias irreversibles.

También se encontraron deficiencias en cuanto a condiciones materiales, escasas planchas para dormir, poco mantenimiento a servicios sanitarios, condiciones de ventilación deficiente, presencia de cucarachas, chinches y ratas.⁵⁵ Ante esto la CNDH emitió las siguientes observaciones:

“como responsable de la custodia de las personas privadas de la libertad y garante de sus derechos, el Estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades vitales de las internas y de sus hijos que viven con ellas; por ello se destacan las deficiencias, que les impiden acceder a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad garantizada en el artículo 4 párrafo tercero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 24 párrafo 2 inciso c) de la Convención sobre los Derechos del niño”.(32p)

En consecuencia las deficiencias referidas relacionadas a la calidad y cantidad de los alimentos tanto para las madres como para sus hijos que viven en el centro, evidencian que no se observa el principio XI, punto 1 de los principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas⁵⁶, en relación con el artículo 22 numeral 1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de las reclusas⁵⁷.

⁵⁵ CNDH “Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana” 2015 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2015IE.Mujeresinternas.pdf>. Consultado el 08/09/2019.

⁵⁶ Principio XI de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, Adoptados por la omisión durante el 131° periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo del 2008. Consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> fecha de consulta: 10/09/2019.

⁵⁷ Asamblea General, resolución 70/175 anexo, aprobado 17 diciembre 2015, artículo 22 numeral 1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Nelson Mandela”. Consultado en :

En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se encuentra el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI en adelante), lugar en donde los niños y niñas asisten diariamente a tomar clases, esto si lo permiten sus madres, el acceso no es coercitivo.

Al inicio no se utilizó ningún presupuesto para su construcción, personal y funcionarios en el año 2004 limpiaron bodegas y baños que se encontraban en desuso de reclusorio y lo ocuparon para proporcionarles a los niños una educación inicial.

El personal del CENDI además de ofrecer actividades educativas, se encarga de recolectar a través de donaciones de fundaciones y organizaciones de la Sociedad Civil material, alimento, medicamentos, artículos de higiene entre otros productos que benefician a la infancia.

En los últimos años se ha estudiado con mayor atención el tema de la infancia que vive con sus madres en reclusión, sin embargo esto no ha sido suficiente para recabar la información suficiente para su base teórica, algunos autores que han escrito sobre este tema y que considero que aportan a ésta investigación son Margarita Griesbach⁵⁸ en su libro “presos invisibles hijos e hijas de mujeres en reclusión” publicado en el año 2015, y Yohali Reséndiz en “Los hijos de la cárcel”, en el año 2018.

Yohali nos habla sobre la maternidad dentro de los Centros Femeniles y

Señala:

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf fecha de consulta: 10/09/2019

⁵⁸ Griesbach, M. (ídem).

“.....según la tercera encuesta de la población en reclusión 2013, realizada por el Centro de Investigación y Docencia económica (CIDE) 86% de las mujeres reclusas en la Ciudad de México eran Madres y 60% de las reclusas se embarazaron dentro de la cárcel, al sostener relaciones sexuales con trabajadores externos, mientras que el resto ingresan embarazadas”⁵⁹

Es importante mencionar que incluso hay mujeres en reclusión que se embarazan o buscan hacerlo para que mediante ello obtengan beneficios penitenciarios tales como mejores celdas, zona de lactancia, ración de comida extra o bien para no ser llevadas a centros de máxima seguridad, sin importarles el futuro que tendrán sus hijos una vez que salgan de ese lugar.

La CNDH afirmo en su (Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015)⁶⁰ sobre las condiciones de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana que se ha encontrado que persisten una serie de condiciones que dificultan una vida digna y segura, así como situaciones que vulneran los Derechos Humanos de las hijas e hijos de las mujeres.

El panorama no es muy diferente al salir de la cárcel ya que de inicio las mujeres en prisión no tienen familiares quienes puedan hacerse cargo de sus hijos, además quedan en desprotección y son estigmatizados por la sociedad.

2.3 Encarcelación: ruptura Materno-filial.

⁵⁹ Reséndiz, Y. (2018) Los hijos de la cárcel, La reclusión infantil en los sistemas penitenciarios de México. Aguilar, México 179p.

⁶⁰ CNDH “Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana” 2015 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2015IE.Mujeresinternas.pdf>. Consultado el 08/09/2019.

Uno de los propósitos de permitir que las y los niños vivan con su madre en prisión es que no se fracturen los lazos afectivos entre madre e hijo, aparentemente el que la madre pueda tener a su hijo cumple con ese objetivo sin embargo, se descuidan algunos otros aspectos que pueden ser nocivos para el menor.

Griesbach⁶¹, menciona que dentro del espacio de reclusión en muchas ocasiones, la madre es la única relación de la niña o niño⁶². Algunos de los niños raramente salen de su celda en la que habitan con su madre, queda claro que es importante el apego que los menores tengan con su madre, sin embargo también es fundamental que se desarrollen a partir de otros vínculos y con ello construyan la percepción de la realidad.

Los vínculos que se crean entre la madre y los hijos a lo largo de su vida se transforman constantemente, de acuerdo con Weisogerber, Delens-Ravier, la construcción que une a la madre y a los hijos requiere de la disponibilidad, de la accesibilidad, de relaciones afectivas, de calidad, de interacciones recíprocas. Toda construcción de vínculo exige la conformación de estos elementos⁶³.

Es decir, el niño o la niña para llegar a constituirse en una persona sana necesita crecer en un entorno estable en un ambiente afectivo que estimule su desarrollo es importante que la relación que se tiene con la madre sea de calidad y con ello el menor responderá de la misma forma a ella y a la sociedad.

Por su parte (Gea Ma José, 2016) señala que:

⁶¹ ídem.

⁶² Ibídem.

⁶³ Weisogerber, Delens-Ravier, La infancia con el padre o la madre en prisión. Hacer. España. 2007.103 p.

“A medida que los hijos evolucionan encuentran maneras de enfrentar la ausencia de las figuras paterna y materna a través de objetos o juegos, la separación evoca una simple distanciaci3n, las separaciones son estructurales y necesarias a lo largo de nuestras vidas” (87p.)⁶⁴

Incluso del desprendimiento nace nuestra confianza la construcci3n del yo y del otro sin embargo quienes pasan por el proceso de separaci3n a partir de que la madre entra a prisi3n se presenta ruptura tanto para el hijo o hija como para la infancia, las desapariciones inesperadas para los hijos causan impresiones que pueden tener serias consecuencias en su desarrollo.

Sin embargo otros autores se~alan que la interrupci3n del v3nculo de apego directo, ya sea f3sico o emocional entre un beb3 y su progenitora, puede tener efectos nocivos sobre el desarrollo de 3ste, principalmente cuando es la 3nica figura adulta que reconoce.

...“El apego seguro forma parte de la estructura de la realidad psicol3gica del ser humano”...
(175 p).⁶⁵

Por otra parte la familia tiene que enfrentarse al enjuiciamiento social de la verg3enza, y del sentimiento de impotencia, nos damos cuenta de que la encarcelaci3n

⁶⁴ Ge Ma Jos3. (2016) Maternidad en prisi3n. Situaci3n de hijos e hijas que acompa~an a sus madres compartiendo condena, Madrid, 287-310p consultado en: https://uuu.uab.cat/pub/papers/papers_a2017v102n2p287.pdf fecha de consulta 11/06/2019.

⁶⁵ Res3ndiz, Y. (3dem) 179p.

ocasiona una ruptura en todas las formas de vínculos en particular para el vínculo materno-filial.

En Francia se conoce que el 30% de los presos han tenido padres encarcelados, lo que plantea el problema de la reproducción transgeneracional cuando la ruptura no ha podido ser elaborada.⁶⁶

Griesbach⁶⁷ menciona que la relación materno-filial en el internamiento se desarrolla en circunstancias caracterizadas por relaciones humanas tirantes y conflictivas esto genera que dicha relación se constituya como un vínculo sumamente intenso e importante para ambos e incluso algunas madres consideran que sus hijos con ellas son quien les da sentido a sus vidas⁶⁸.

Canadá es uno de los países más vanguardistas en este tema y hoy en día propone a las personas presas y a sus familiares la posibilidad de estancias familiares para que se generen relaciones estrechas y que estas perduren ya que una vez cumpliendo los menores la edad permitida de su estancia ellos tienen que salir.

Los niños y las madres se enfrentan a un duelo que conlleva la separación, esto es un proceso complicado ya que aleja al menor del medio en donde vivió sus primeros años de vida y lo que es peor lo separan de su madre. Después de la separación no se prevén acciones que permitan el vínculo se siga fortaleciendo mediante visitas constantes.

⁶⁶ Robertson, Oliver (2007) El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor (a) tiene sobre sus hijos. Quaker United Nations Office. Consultado en: http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_The%20impact%20of%20parental%20impreisonment%20on%20children.pdf fecha de consulta: 14/03/2019

⁶⁷ Griesbach, M. (ídem) p80.

⁶⁸ Ibídem.

No se tienen protocolos para que los niños puedan integrarse al nuevo medio en donde se desarrollaran y se adapten a las nuevas figuras que cuidaran y guiaran sus vidas. Por una parte algunas mujeres entregan a sus hijos con algún familiar y por otro cuando no tienen quien se haga cargo, ellas mismas hacen la solicitud para que los cuide alguna institución. No se da vista al juez de lo familiar para que establezca su situación jurídica.

La custodia provisional de los menores se decide e implementa de manera informal cuando los niños y niñas quedan al cuidado de algún familiar el seguimiento y la importancia del vínculo materno-filial dependerá de las circunstancias económicas de la familia en su resguardo.

Por otro lado los niños que viven en alguna institución de acuerdo con un estudio hecho por Griesbach⁶⁹ después su egreso visitan a sus madres una vez en seis meses, o una al año. En otros casos las internas perdían el contacto total con la institución y carecen de medios para localizarlos⁷⁰.

El Estado no protege el vínculo materno-filial, en el estudio se menciona que ese descuido ha registrado casos de depresión tanto para las madres como para los hijos y tenencias de suicidio en los menores aun en esos casos no se protege y amplía los derechos de convivencia de ambos.

El Código Civil para la Ciudad de México (CCCDMX en adelante) en su artículo 414 establece que la Patria Potestad sobre los hijos se ejerce por los padres, a falta de

⁶⁹ Griesbach, M. (ídem).

⁷⁰ Ídem. 20p.

los padres, ejercerán la patria potestad los ascendientes en segundo grado, en el orden que determine el Juez de lo Familiar.

En su artículo 416 Bis del CCCDMX dice que los hijos que estén bajo esta figura, tienen el Derecho de convivir con ambos progenitores aun cuando no vivan en el mismo techo, no podrá impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.

Se perderá, suspenderá, limitara o terminara la patria potestad de acuerdo al art.443 del CCCDMX fracción V⁷¹ que a la letra establece:

“V.- cuando el que ejerza la Patria Potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social, legalmente constituida para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 y 901 BIS del Código de Procedimientos Civiles”.

Por su parte el artículo 901 Bis⁷² señala:

“CPCCDMX Art-901 Bis. La institución Pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción, deberá en forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante el Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud del acta de nacimiento del menor. El juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público”.

Ratificada la solicitud se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la institución.

⁷¹ Artículo 443 fcc V, Código Civil para la Ciudad de México, 26 mayo, 1928.

⁷² Artículo 901 Bis Código de Procedimientos Civiles, 31 diciembre, 1931.

Las hijas e hijos que no viven internados con su madre son ignorados por la autoridad, son las madres quienes deben de encontrar quien cuidara a sus hijos. No son considerados para el tratamiento materno-filial además los derechos de tutela judicial son inexistentes.

Es decir, las madres en reclusión y sus hijos están directamente bajo tutela del Estado y los agentes tendrían que ser obligados principalmente y en primera instancia a respetar, proteger, y garantizar los derechos de las y los niños con madres en situación de reclusión, pero no ocurre de esta manera.

La tutela judicial efectiva⁷³ de un derecho fundamental debe exigirse antes y durante un proceso judicial, esto conlleva que se debe de llevar a cabo un mecanismo adecuado y efectivo por parte del Estado que garantice la protección de las prerrogativas de los gobernados.

La tutela judicial efectiva permitirá en “primer lugar, el acceso a la jurisdicción es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial”⁷⁴ así mismo constituye un derecho que acompañara a todas las personas durante todo su proceso judicial desde su inicio hasta la ejecución de la sentencia” e incluye garantías judiciales que deben de ser observadas por las autoridades.

⁷³ TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO los juzgadores deben de desarrollar la posibilidad del recurso judicial. Tesis: III .4.(III Región) 6K (10ª) semanario Judicial de la federación y su gaceta , Libro VI, marzo 2012, tomos 2 y 3 p 1481.

⁷⁴ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. El acceso a un recurso efectivo sencillo y rápido es consecuencia de ese derecho fundamental. Tesis:II.8º (I Región) 1K (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta . Libro XIII, octubre de 2012, tomo 4 p.2864.

2.4 Sistema penitenciario Femenil: legislación comparada con respecto a la infancia que se encuentra en compañía de sus madres privadas de la libertad.

Solo unas cuantas prisiones europeas cuentan con establecimientos para albergar a madres e hijos, con excepción de Francia donde 25 cárceles ofrecen estos servicios. En Alemania por ejemplo se permite que las mujeres salgan a sus casas los fines de semana para estar con su familia, en otros países se permite que la mujer que tiene hijos pequeños tenga arresto domiciliario o participe en programas de liberación temprana⁷⁵.

De acuerdo con Azaola en Europa existen diferentes programas para preparar a las mujeres que van a quedar en libertad, después de sentencias más o menos prolongadas, si bien la sentencias para mujeres suelen ser mucho más cortas que en América Latina⁷⁶.

De hecho la legislación penitenciaria Europea está orientada y ha establecido como misión: contribuir en la reintegración de las internas específicamente, a través de programas de educación entrenamiento, trabajo, preparación para la integración y desarrollo personal.

Reséndiz⁷⁷, menciona que en España las madres pueden gozar de una estancia aparte y tener consigo a sus hijos, físicamente separadas del resto de la prisión, las

⁷⁵ Azaola (2001) "El delito de ser mujer" 2da edición, México, Plaza y Valdés- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Jurídica.

⁷⁶ Ibídem.

⁷⁷ Reséndiz (ibídem).

estancias cuentan un espacio exclusivo para los bebés, cuando asisten únicamente a las visitas el espacio en donde conviven con su madre se encuentra decorado en atención a los niños.

Además cuentan con unidades externas en donde se permite la permanencia con los hijos hasta los 6 años de edad, estos espacios están construidas cerca de la comunidad y no aisladas de esta.

En Palestina menciona la autora que son los niños quienes visitan con regularidad a sus padres en prisión y a los menores de 16 años no tienen obligación de presentar el esquema de requisitos que solicita a los ciudadanos palestinos para que visiten las cárceles israelitas.

En Estados Unidos los niños y niñas que visitan a sus padres en reclusión lo hacen a través de un vidrio y usan un teléfono para platicar, los niños van solamente algunas veces por debido a la experiencia negativa.

En México está permitido permanecer como se ha mencionado antes, hasta los tres años de edad pasada la edad permitida, los menores acceden a visitas, sin embargo éstas son tediosas, les hacen revisiones incómodas, y los filtros de seguridad son inapropiados no sólo para los niños sino también para toda la población que acceda a las visitas.

De acuerdo con Reséndiz⁷⁸, en Francia las visitas son distintas a las de México, en ese país las visitas pueden hacerse entre familias completas, se les indica alguna área especial, pueden permanecer sin guardias, en donde además pueden organizar gran variedad de actividades.

Además menciona:

“En Australia alrededor de 145,000 niños menores de edad, casi el 5% del total de niños en ese país han tenido un padre o una madre en prisión, en México no existe algún estudio que mencione la cifra de personas mexicanas hoy adultas que crecieron con su madre dentro de prisión” (34p).

A partir de un estudio realizado a niños y niñas que fueron afectadas por el encarcelamiento de su madre en Reino Unido y después de 40 años de seguimiento llegaron a la conclusión que este grupo tenían mayor probabilidad que otros niños de desarrollar comportamientos antisociales en la vida adulta. Hoy en día en la cárcel Lowdham Grange se permite a las personas presas tener teléfono en sus celdas para que puedan llamar a sus hijos.⁷⁹

La cárcel de Askham Grange⁸⁰, tiene una casa en donde la infancia hasta los 18 años pueden quedarse a dormir con sus madres en prisión sin supervisión.

Robertson “piensa que el encarcelamiento parental no sólo es un indicador de delincuencia en los padres sino que confiere un riesgo específico en los niños”⁸¹ esto

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Griesbach, M. (2015). Presos invisibles hijos e hijas de mujeres en reclusión. México INACIPE. 44p.

⁸⁰ Cárcel de mujeres en Gran Bretaña.

⁸¹ (como se citó en Reséndiz 2017) 21p.

además es alarmante ya que puede extenderse y afectar la estabilidad de una comunidad a futuro.

De acuerdo con Antonelli⁸² en Italia los niños menores de 3 años pueden permanecer con su madre en prisión, cumpliendo la edad establecida tienen que salir y se quedan al cuidado de alguno de sus progenitores, familiar o servicios sociales.

En el año 2001 se aprobó una nueva ley a la que denominaron “Ley 8 de marzo” que modificó algunas partes del reglamento del sistema penitenciario femenino Italiano, en donde a grandes rasgos se integraron algunas medidas alternativas para mujeres reclusas con niños pequeños por ejemplo el arresto domiciliario, solo algunas mujeres pueden acceder a éste beneficio es decir, quienes no presentan ningún riesgo de reincidencia y quienes no presentan ningún riesgo para la convivencia de su menor.

En el año 2011 una reforma en Italia, modificó el tema de la estancia en la permanecían los menores en los casos que no podía la madre con su hijo ir a prisión domiciliaria, se crearon los ICAM⁸³ funcionan como instalaciones penitenciarias diseñadas para que no parezcan cárceles, los custodios visten de manera normal, los sistemas de seguridad no son reconocibles para los niños y las estructuras son como entornos familiares.

⁸² Antonelli. Sofía. “En Italia demasiados niños viven entre rejas”. Liberties, consultado en <https://www.liberties.eu/es/news/ninos-entre-rejas-en-italia/13216> fecha de consulta: 20/09/2019.

⁸³ Instituto de Custodia Atenuada para detenidas Madres.

Ramírez⁸⁴, menciona en un artículo que en Brasil las unidades de encarcelamiento para mujeres tienen la obligación legal de contar con salas para los recién nacidos, en donde las madres pueden amamantar a los bebés hasta los 6 meses de edad, secciones especiales para mujeres embarazadas, y servicio de guardería infantil.

En la India por su parte cuentan con guarderías crèche⁸⁵ para la infancia menor de 3 años que viven con su madre en prisión y otra aparte para los menores de 6 mayores de 3, se exige que estas instalaciones estén disponibles también para las y los niños hijos del personal femenino penitenciario y para la comunidad en el exterior lo que permite que convivan con las y los niños del exterior.

En algunos países sólo se permite que permanezcan sus hijos hasta los 12 meses como Japón. Bulgaria o Suecia, por su parte Cuba, Dinamarca, Corea del Sur y Nigeria permiten 6 meses más.

De acuerdo con Reséndiz ⁸⁶ En la Federación Rusa el eje principal es el interés Superior del menor, si el delito de la madre no es clasificado como grave puede suspenderse la sentencia hasta que si hijo cumpla 14 años de edad, en el caso de Kirguistán se valora si la madre delinquirió por primera vez y tiene bien cuidado a su hijo para no enviarla a prisión.

⁸⁴ (citado en Reséndiz, ibidem).70p.

⁸⁵ Las Guarderías y crèches para los niños de presos y del personal penitenciario en la India consultado en: <https://www.alternativcareguidelines.org/Default.aspx?tabid=2605&language=es-ES> fecha de consulta: 20-09-2019.

⁸⁶ Ibídem.

Observamos que México es uno de los países más atrasados en la materia, carece de infraestructura, y mecanismos para albergar a menores quienes viven con sus madres quienes se encuentran en un proceso judicial.

CAPITULO III

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

“Tocar al niño es tocar el punto más delicado y vital donde todo puede decidirse y renovarse, donde todo está lleno de vida, donde se hallan encerrados los secretos del alma, por ahí se elabora la educación del hombre del mañana”

María Montessori.

3.1 Definición

Algunos autores se han dado la tarea de definir lo que es el Interés Superior del Menor, sin embargo se han enfrentado con diversas dificultades ya que lo que busca éste principio es determinar lo que es mejor para un niño o para el otro y ello implica un análisis particular ya que existe una gran diversidad de niños y con ello distintas necesidades para cada uno, es un principio que prevalece sobre cualquier condición que afecte al menor.

Por tanto, lo que designará el Interés Superior del Menor será un estudio basado en ciertos parámetros que establezcan las situaciones y necesidades específicas de cada caso, de punto de partida los niños y niñas que permanecen con sus madres en prisión por su condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad, dentro de ese estado existen grados y debe ser más riguroso el estudio para aquellos niños y niñas que se encuentran en un grado mayor ya que sus necesidades inmediatas serán distintas.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en Griesbach)⁸⁷ “El Interés Superior del niño” es un principio que establece un límite a la discrecionalidad de las autoridades, con el fin de otorgar a los niños y niñas la satisfacción de sus derechos y se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.⁸⁸

Para el análisis de caso por caso la autora menciona que es importante tomar en cuenta algunos parámetros para reducir los límites de la discrecionalidad de las decisiones:

En primer lugar, realizar un análisis del menor tomando en cuenta los derechos del niño al centro y no los de la mamá en éste caso involucrada, en segundo lugar que se considere la integralidad e interdependencia de los derechos es decir, cómo la decisión sobre un derecho puede afectar a otros derechos y en tercer lugar que la valoración de la afectación considere dicha integralidad proyectada a futuro pensando siempre en su desarrollo a futuro previsible.

El Interés Superior del Menor es considerado un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor con el objetivo principal de posibilitar el libre desarrollo de su personalidad partiendo del

⁸⁷ *Ibidem*.50p.

⁸⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de los Hermanos Gómez paquiyaru vs Perú sentencia de 8 de julio de 2004 serie C número 110 párrafo 163.

entendido de que todos los niños y las niñas son titulares de derechos fundamentales porque tienen personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento.

Este principio se enfoca en aquello que beneficia al menor y no en lo que perjudica o pudiera perjudicarlo, por su parte Dolz-Lago⁸⁹ sostiene en este contexto que la idea de interés aplicada al menor unida a su beneficio nos aboca a otro concepto que es el de Educación y éste a su vez al de libre desarrollo de su personalidad todos ellos condicionados a nuestro contexto social y cultural.

3.2 El Interés Superior del Menor como principio jurídico garantista.

El Jurista Italiano Luigi Ferrajoli, expresa que el Garantismo penal es un modelo de derecho orientado a garantizar derechos subjetivos⁹⁰ como por ejemplo la protección efectiva, la igualdad, entre otros; dentro del sistema jurídico mexicano, se encuentra el principio garantista del interés superior del menor, se pide a las autoridades y a los padres de familia la efectividad, se exige el reconocimiento de derechos de los niños y niñas.

⁸⁹ Dolz Lago M. (1996) El fiscal y la reforma de menores: balance de experiencias tras la ley orgánica 4/1992 Revista jurídica la Ley núm. 3955 pp85.

⁹⁰ Los derechos subjetivos se caracterizan por ser facultades que tienen las personas, a efecto de ejercer ciertas prerrogativas otorgadas por el poder público. Los derechos subjetivos se encuentran vinculados al derecho positivo, dependen de la vigencia de éste para su existencia además del requisito de ser creados formalmente mediante los órganos de gobierno facultados para ello. Consultado en: http://www.stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_1. Fecha de consulta 29/01/2019.

Ser acreedor de un derecho subjetivo implica tener una fuerza de aplicación a efecto de ejercerlo

Con relación a esto, Ferrajolli en su trabajo que título “Derechos y Garantías”⁹¹ señala que nos encontramos inmersos en una crisis profunda y creciente del Derecho y lo describe a partir de tres aspectos.

Al primero de ellos lo señala como “La crisis de la Legalidad”

“...del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos. Se expresa en la ausencia o en la eficiencia de los controles y por tanto en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder”⁹²

Al segundo lo llama “La crisis del estado social” en dónde refiere una inadecuación estructural de las formas del Estado de Derecho.

“El deterioro de la forma de la ley, la falta de certeza generalizada causa de la incoherencia normativa, y sobre todo, la falta de elaboración de un sistema de garantías de los derechos, sociales equiparables, por su capacidad de regulación y de control, al sistema de garantías de los derechos sociales equiparable por su capacidad de regulación y de control, al sistema de las garantías tradicionalmente predispuestas para la propiedad y la libertad, representan en efecto, no solo un factor de ineficiencia de los derechos, sino el terreno más fecundo para la corrupción y el arbitrio”.⁹³

El tercer aspecto de esta crisis es relacionado a “La crisis del Estado Nacional”

“se manifiesta en los cambios de los lugares de la soberanía en la alteración del sistema de fuentes y por consiguiente en un debilitamiento del constitucionalismo”.⁹⁴

En los puntos anteriormente señalados se habla acerca de una crisis principalmente en el principio de legalidad, es decir, en cuanto a la unión que existe de los poderes

⁹¹ Ferrajoll, Luigi. (29, 1994) “El Derecho como sistema de garantías”. Themis, Revista de Derecho. recuperado de Dialnet. www.dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5109886.119-130p.

⁹² Ídem. p119.

⁹³ Ídem. p120.

⁹⁴ Ídem. p120.

públicos a la ley en la que se establece la soberanía popular⁹⁵ y el paradigma del Estado de Derecho.⁹⁶

Por su parte, la CPEUM artículo 4° párrafo noveno se establece que

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Éste principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez⁹⁷.”

Los niños y las niñas que se encuentran con su madre en prisión no sólo cuentan con los mismos derechos que todo niño, sino que por su condición, el Estado tiene la obligación de protección reforzada respecto a ellos, la obligación de los agentes del Estado subsiste de manera concurrente con las obligaciones de los padres con respecto a los hijos.⁹⁸

⁹⁵ Norberto Bobbio indica que la soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política, por consiguiente para diferenciar a ésta de otras sociedades humanas, en cuya organización no existe poder supremo, exclusivo y no derivado, así la idea del poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado. De acuerdo a la CPEUM la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. También abunda que el pueblo ejerce su soberanía a partir de los poderes de la unión. Consultado en: <http://sil.gobernación.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>. Fecha de consulta 29/12/2019.

⁹⁶ De acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas, el Estado de Derecho se define como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a las leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de Derechos Humanos. El concepto además está incorporado en la carta de Naciones Unidas, da al Estado de Derecho un lugar central al afirmar que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Consultado en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/> . fecha de consulta 29/12/2019.

⁹⁷ Artículo 4° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (5 de Febrero de 1917), DOF última reforma publicada 9-08-2019. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf fecha de consulta: 15-08-2019.

⁹⁸ Griesbach, M. (2015). Presos invisibles hijos e hijas de mujeres en reclusión. México INACIPE. 37p.

El Estado tiene la obligación de crear protocolos de actuación para asegurar que dentro de los procedimientos judiciales las y los niños sean escuchados⁹⁹, tengan protección especial de acuerdo al grado de vulnerabilidad en la que se encuentren.

Para el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos es importante que en el Estado de Derecho exista legalidad. El primer párrafo del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el Interés Superior del niño”.¹⁰⁰

Por su parte El artículo 2 de la LGDNNA¹⁰¹, señala que se debe de considerar el Interés Superior del menor en la toma de decisiones sobre alguna situación que los involucre. Sin embargo actualmente no se les da a los niños y niñas la importancia que requieren.

En efecto, el principio del Interés Superior del Menor implica que por parte del Estado a través de las autoridades tienen la obligación de respetar, promover proteger y garantizar los derechos.

⁹⁹ Comité de los Derechos del Niño, comentario General No 12 el derecho del menor a ser escuchado, CRC/C/GC/12,20 de julio de 2009 párrafo 20.

¹⁰⁰ Organización de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, Nueva York, 20 noviembre 1989.

¹⁰¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario de la Federación el 4 de diciembre del 2014. consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5374143%26fecha%3D%2014%2F12%2F2019 fecha de consulta 04/12/2019

3.3 políticas públicas encaminadas a satisfacer los derechos de los niños invisibles.

Para elaborar una política pública de esta naturaleza es importante en primer lugar revisar cuidadosamente todos los derechos de las y los niños de preferencia se debe de armonizar los derechos de la infancia con los derechos de las madres en prisión¹⁰².

En segundo lugar, el Estado deberá de garantizar igualdad de derechos y no discriminación de aquellos niños que tienen padre y madre en reclusión, de la infancia que vive con sus madres dentro de un centro penitenciario y de los demás niños y niñas cuyos padres no se encuentran en esa situación.

La familia es el núcleo fundamental de una sociedad, ante esta premisa es importante que de hallarse los padres en prisión, sus hijos tengan el derecho de convivir con ellos y derecho a la menor separación posible de su familia, las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas ni privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, en su numeral 49 establece:

“Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el Interés Superior del niño. Los que se encuentren en la cárcel como sus madres nunca serán tratados como reclusos”.¹⁰³

El artículo 51.2 de dicho instrumento menciona:

¹⁰² *Ibidem*. 32p.

¹⁰³ Artículo 49° de las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas ni privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229 durante su LXV Periodo de Sesiones, Nueva York, 16 de marzo de 2011. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf 16p. fecha de consulta: 13-09-2019.

“En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”¹⁰⁴

El artículo 52.1 menciona:

“Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente¹⁰⁵”.

Estos artículos principalmente, deben de orientar a la elaboración de políticas públicas en donde se vea reforzado el cumplimiento de la protección especial de los derechos de las y los niños que se encuentran en acompañando a sus madres en el cumplimiento de su sentencia.

El Estado tiene la obligación de promover políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, tomando en cuenta la importancia de la convivencia de los padres con sus hijos independientemente de su situación legal y debe proveer un seguimiento para aquellos niños y niñas que crecieron dentro de prisión y también para aquellos que crecieron visitando a su madre privada de la libertad.

Esta obligación puede ser para cualquier autoridad que conozca de la violación del derecho de un menor, quien se apoyara en el entramado institucional y en conjunto lleguen a establecer las medidas necesarias para la restitución del derecho afectado, esto implica que debe de evitarse que los agentes del Estados se deslinden de obligaciones

¹⁰⁴ *Ibidem*.17p.

¹⁰⁵ *Ibidem* 19p.

y cooperen de manera que se respete, proteja y garantice el efectivo ejercicio de los derechos de los niños y las niñas.

Las madres y sus hijos e hijas que se encuentran en los centros penitenciarios se encuentran directamente bajo tutela del Estado y sus agentes son los principales responsables respecto a la protección y garantía de sus Derechos, la garantía de vida digna, con la integralidad de Derechos que ellos implica (vivienda, salud, educación, recreación).¹⁰⁶

3.4 Estudio de caso, el Interés superior del menor a través del centro de desarrollo infantil. (CENDI) en Santa Marta Acatitla.

En la ciudad de México cabe destacar que en el año de 1976 en la calle La joya s/n colonia valle escondido Delegación Xochimilco, ubicado en la Ciudad de México se inauguró el Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan”, seis años después, se creó el Centro Femenil de Readaptación Social, para albergar la población que venía de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, en donde desarrollaron actividad hasta el año de 1987.¹⁰⁷

Dentro del Centro Femenil de Readaptación Social se encontraba CENDI, que atendía a hijos e hijas de internas y trabajadoras; En el año de 1999 fue inaugurado el

¹⁰⁶ *Ibidem.* 39p.

¹⁰⁷ La primera Dirección estuvo a cargo de la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de seguridad Josefina Bravo.

actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble), por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces director de Reclusorios. Este Centro concluyo actividad con la población sentenciada ejecutoriada en el 2004, cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación social de Santa Martha Acatitla.

De acuerdo con Griesbach¹⁰⁸ Antes de que se construyera el CENDI en Santa Martha Acatitla las y los niños salían diariamente a la comunidad a una escuela, esto significaba salir al exterior a convivir con otros niños fuera del reclusorio, pero pronto esto acabo debido a que las madres no podían salir a eventos que se organizaban en la escuela además, de que se trataba de prevenir la discriminación en contra de los niños que tenían a su madre privada de la libertad.

El año del 2011 hubo una reforma constitucional en donde se reconocieron los Derechos Humanos como guía ante cualquier acto de autoridad, en lo que respecta a las personas privadas de la libertad no se cumplen ni se garantizan.

Con la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) que fue aprobada por el congreso se comenzó a establecer acerca de la mejora de las cárceles en el país por medio de nuevas alternativas de justicia y de reinserción social como parte de la legislación secundaria de la reforma penal.

En la ley señalada se observan además medidas como la conmutación de pena por arresto domiciliario, liberación anticipada, o condicionada, trabajo comunitario

¹⁰⁸ Griesbach, M. (ídem).

además de la educación, normas y beneficios con enfoque de género y el bienestar de las hijas e hijos de las mujeres en reclusión.

De acuerdo con Margarita Griesbach¹⁰⁹ dentro del Reclusorio Femenil de Santa Marta se encuentra una tienda atendida por personas bajo tutela del Estado, el establecimiento funciona irregularmente, ofrecen productos para bebés como lo son pañales, leche e incluso medicamentos a precios elevados.

El CENDI es el único lugar en donde las madres pueden conseguir de manera gratuita el alimento para sus hijos acorde de su edad, sin embargo la provisión está sujeta a la disponibilidad con la que cuente la cocina general del Reclusorio.

De acuerdo con Griesbach, En el año 2014 el Centro atendía a 68 niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad. El horario que atendían a los niños era de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas y contaba con tres niveles el maternal, el preescolar I y el preescolar II¹¹⁰.

El personal del CENDI actúa individualmente en beneficio de los niños y niñas que se encuentran con sus madres en prisión, acciones que le corresponden por obligación al Estado, la Secretaría de Educación Pública tardó años en reconocerlo como parte de su jurisdicción.

Hoy en día este centro ya cuenta con reconocimiento oficial de la SEP, en el año 2018 Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario de la CDMX explicó que el CENDI recibió a 62 niños de entre 45 días de nacidos y 5 años, divididos en ocho

¹⁰⁹ IBÍDEM. 23P.

¹¹⁰ ÍDEM. 25p.

grupos escolares, tres de lactantes para los más pequeños, dos de maternal para aquellos que tienen entre uno y tres años de edad y los tres niveles de preescolar. Además menciono que en ese momento se encontraban 58 madres que Vivian al interior con sus hijos y 16 embarazadas.¹¹¹

El Subsecretario con respecto al año 2019 menciono que en el ciclo escolar 2019-2020 recibió a 21 niñas y 21 niños, comento además que atiende a los infantes hasta los 5 años 11 meses, en un horario de 8:00 a 17:00 horas. A su vez menciono que para este ciclo las 42 niñas y niños fueron distribuidos de la misma manera que el ciclo anterior. Incluso hizo mención de que quienes se quedaban en la jornada ampliada realizaban actividades como yoga, computación e inglés.¹¹²

El servidor público agrego que el centro escolar cuenta con las instalaciones y programas que fijan las autoridades educativas federales, y que en efecto cuentan con atención profesional de educadoras, pedagogas y psicólogas, además ONG'S coadyuvan al desarrollo de los infantes que viven en el centro penitenciario con sus madres en reclusión.¹¹³

¹¹¹ Alarcón, J. C. (2018, 20 de agosto). Regresan a clases niños en penal de Santa Marta Acatitla. MVS NOTICIAS. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://www.google.com/noticias/capital/regresan-a-clases-ninos-en-penal-de-santa-marta-acatitla-467/amp/>

¹¹² Anónimo, (2019, 27 de agosto). Cendi de Santa Marta Acatitla inicia nuevo ciclo escolar. Hoja de ruta. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://hojaderutadigital.mx/cendi-de-santa-marta-acatitla-nuevo-ciclo-escolar/>.

¹¹³ Boletín 156. (2019, 21 de junio). Cendi del penal de Santa Marta Acatitla concluye ciclo escolar. Subsecretaria de Sistema Penitenciario. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cendi-del-penal-de-santa-marta-acatitla-concluye-ciclo-escolar>.

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

“La mejor forma de hacer buenos a los niños es hacerlos felices”

Oscar Wilde.

4.1 Metodología de recolección de datos.

La presente investigación retoma ideas sobre concepción del Garantismo de Luigi Ferrajolli Coincidiendo con el autor, existe escaso reconocimiento y protección de los derechos por parte del Estado Constitucional, En este tenor, se realizó una investigación de tipo descriptivo.

En éste trabajo se utilizó el método mixto es decir método cualitativo y cuantitativo. (De acuerdo al objetivo que fue el Análisis de la primera infancia que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México).

El proceso investigativo que se utilizó para conocer, describir y analizar fue en primer lugar la revisión documental y de archivo jurídico para conocer la situación actual de los niños y niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México, después la revisión bibliográfica para indagar sobre los antecedentes históricos de las normatividades de los centros de reclusión femenil en la Ciudad de México y por último entrevistas a profundidad de mujeres con hijos, y especialistas en la materia, para conocer experiencias e identificar distintos problemas sobre el tema de indagación.

Delimitamos la investigación principalmente en la población del Centro Penitenciario Femenil de Santa Marta Acatitla, como muestra en primer lugar tomamos

el taller celebrado el 11 de abril de 2018 por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con apoyo del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México (PECER), organizado por las estudiantes de octavo semestre de la Licenciatura en Derecho coordinado por la Maestra María de los Ángeles Lara López, quienes realizaron un ciclo de conferencias denominado “Mujeres en Reclusión, realidades y perspectivas se llevó a cabo en el centro escolar Rosario Ibarra de piedra, ubicado en Santa Marta Acatitla.

En segundo lugar tomamos en el mes de noviembre del 2019 entrevista a profundidad de una custodia, quien fue parte importante del personal penitenciario de Santa Marta Acatitla desde 1995, tuvo constante contacto con las madres y sus hijos viviendo en el penal y quien actualmente trabaja en la Subsecretaria del sistema penitenciario. (Centro de ejecución de sanciones penales del Reclusorio varonil Norte).

En tercer lugar, aplicamos una entrevista a profundidad en el mes de diciembre de 2019 a madre de una mujer privada de la libertad quien tuvo a su bebe en centro penitenciario, y a quien se tuvo que demandar guarda y custodia por el bien de su propio hijo. Cabe mencionar que la abuela del menor nos compartió el expediente clínico que muestra las consecuencias tempranas que tiene su nieto a consecuencia de vivir su primera infancia en un centro penitenciario.

Utilizamos los métodos y técnicas de investigación para la recolección de datos y con ello comprobar la hipótesis planteada. La hipótesis que comprobamos es que a pesar de que en el año 2011 en México, fue incorporado en el artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos, el principio del interés superior del menor, no se ha

logrado hacer efectivos los mecanismos para garantizar de manera plena las necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral de las y los niños que viven con sus madres en prisión.

Este principio que surge a partir de la convención sobre los Derechos del Niño es fundamental para la creación de reglamentos más aún si son penitenciarios en donde los menores se encuentran con mayor grado de vulnerabilidad, sin embargo la situación de los niños del centro femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla no trastoca plenamente los Derechos Humanos de la infancia que acompañan a sus madres en prisión, no se cumple cabalmente el objetivo de éste principio jurídico garantista.

La infancia que vive con sus madres en prisión se expone a un ambiente violento, lleno de excesos, inadecuado para su educación lo que puede ocasionar daños irreversibles a lo largo de sus vidas.

4.2 Resultados.

Después de la aplicación de los métodos y técnicas de investigación anteriormente mencionados, considerando la legislación local, federal e internacional y contrastándolo con la realidad que viven las y los niños que viven acompañando a sus madres en un centro penitenciario en la ciudad de México, encontramos que no es prioridad para el Estado Mexicano la creación de políticas públicas encaminadas a la protección de la infancia.

En primer lugar, a través del taller titulado ¿Cómo garantizar los derechos de mi hij@ desde una maternidad en reclusión? dirigido por una psicóloga, una Pedagoga, mujeres estudiantes de la Licenciatura en Derecho dentro del reclusorio femenino de Santa Marta Acatitla el 11 de abril de 2018, nos damos cuenta que la población que se encuentra en reclusión (algunas a la vez madres), se encuentran preocupadas por las diversas situaciones de riesgo por las que a diario viven y que vulneran sus derechos Humanos.

Resaltan la gran discriminación en razón de género, dejando al sexo femenino en desventaja frente al masculino y que ha traído consigo como consecuencia graves sesgos de atención en la elaboración de leyes y protocolos para el tratamiento de las y los niños que se encuentran con sus madres en prisión.

Los derechos que deben de disfrutar los niños que viven con sus madres en reclusión de acuerdo al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por el contrario son vulnerados son:

El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: cuentan las madres que los niños no viven en condiciones básicas ni adecuadas para su desarrollo, tienen carencias en la alimentación, en la sanidad e higiene, escasea mucho el agua y la poca que tienen no es limpia, carecen de medicamentos y de atención Médica de calidad. Los comportamientos de las madres y la convivencia entre las internas dificultan y violentan el derecho de los niños de supervivencia y desarrollo.

Derecho de Prioridad: los niños deben de ser el centro para el diseño y ejecución de políticas públicas para la protección de sus derechos, el Reclusorio Femenil de Santa

Marta Acatitla es el único centro penitenciario que cuenta con un CENDI, sin embargo la asistencia no es una actividad obligatoria es así que depende de la decisión de la madre si lleva o no a sus hijos al centro.

Derecho a la identidad: tiene poco tiempo de que las niñas y los niños tienen acta de nacimiento al nacer, muy pocos fueron registrados de forma inmediata e incluso no había un registro oficial dentro del sistema penitenciario de los niños que permanecían con sus madres en prisión.

Derecho a vivir en familia: los niños que nacen en las cárceles podían permanecer con su madre hasta los 6 años, actualmente y con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en junio del 2016 sólo pueden permanecer con sus madres hasta los tres años, al cumplir esa edad son separados de su madre, la misma ley señala que los niños y niñas tienen derecho a convivir con familiares cuando estos se encuentren privados de su libertad sin embargo hay madres que tienen años que no ven a sus pequeños.

Del Derecho a la Igualdad Sustantiva: derecho al mismo trato y oportunidades las autoridades tienen la obligación de implementar acciones que permitan la igualdad en alimentación, educación y atención médica en reclusión no ocurre esto, todo lo contrario a ello, los niños viven entre un ambiente de hostilidad, humillación y maltrato hacia la mujer.

Derecho a no ser discriminados: las niñas y niños que nacieron en los distintos reclusorios no deben de ser discriminados, ya que sus circunstancias de nacimiento fueron distintas a la de la mayoría de niños, cuentan con los mismos derechos y deben

ser respetados al igual que a los demás niños. La autoridad tiene la obligación de prevenir y erradicar la discriminación a través de políticas públicas encaminadas a ese objetivo.

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano Desarrollo Integral: La CNDH considera que los centros penitenciarios no cuentan con un ambiente sano y sustentable que permita el pleno desarrollo de la infancia, sino por el contrario viven a diario en un ambiente agresivo, triste y lleno de frustración por distintas situaciones que las mujeres privadas de la libertad experimentan. Cuando las mujeres tienen vistas conyugales ya sea en la penitenciaría de mujeres o cuando a las mujeres las trasladan a otro reclusorio los niños están presentes ya que no pueden encargárselos a alguien.

Derecho de Acceso a una vida libre de violencia y a la Integridad Personal: comentan las madres de los niños que existe violencia y abuso por parte incluso de las autoridades hacia los menores.

Derecho a la Protección de la salud y la seguridad social: los niños tienen en derecho a disfrutar alto nivel de salud y recibir atención médica de calidad. Comentan algunas compañeras que en ocasiones las madres utilizan a los niños para introducir o transportar droga al centro penitenciario femenino o varonil.

Derecho a la inclusión de niños y niñas con discapacidad: Tienen el derecho de ser incluidos y de tratarlos igual que a los demás niños cabe mencionar que ellos viven en doble condición de vulnerabilidad.

Derecho a la educación: existe en Santa Marta Acatitla un Centro de Desarrollo Infantil, sin embargo los niños de los demás centros no cuentan con uno.

Derechos al descanso y al Esparcimiento: el juego de este grupo es muy importante, las actividades culturales, educativas, deportivas son muy importantes para su desarrollo.

Derechos de la libertad de convicciones Éticas, Pensamiento Conciencia Religión y Cultura: se debe de garantizar un Estado Laico.

Derecho de libertad de expresión y acceso a la información: es obligación de las autoridades escuchar a las y los niños ya que son afectados en muchas esferas de su vida.

La Psicóloga Isabel y la Pediatra Martha mencionaron la importancia del acompañamiento continuo de las y los niños con sus madres, en la primera infancia de su hijo o hija deben de observar y percibir sus acciones, de esta manera tratar de entender el desarrollo que llevan a lo largo de esta etapa, como madres deben de cubrir sus necesidades básicas, y cumplir el rol de protección ya que éste será fundamental para su posterior desarrollo.

Un bebé recién nacido se siente en protección cuando su madre lo estimula a través del movimiento, comunicación a través del habla, caricias, canto y buenas prácticas, como por ejemplo el arrullo que es un estímulo para la madre y para él bebe y a su vez genera un ambiente de tranquilidad para ambos. La actividad entre ellos crea un vínculo importante madre e hijo que repercute para toda la vida.

Es muy importante la alimentación en la primera infancia ya que determina factores importantes para su crecimiento, obtengan un desarrollo sano y sean menos propensos

a enfermarse, su primera alimentación está a cargo de la lactancia materna o a través de la fórmula, es muy importante que descansen y que fijen desde ese momento buenos hábitos de higiene.

En cuanto a las etapas de desarrollo, a los 3 meses él bebe ya sostiene su cabeza, se comunica a través de su mirada, sonrisa y llanto, a los 6 a los 9 meses él bebe ya se sienta, gatea, algunos niños pueden pararse con ayuda, balbucea, es alimentado con cuchara y vaso, y su vínculo de protección es al extender los brazos a su cuidador primario que en este caso es su madre.

Karen madre de Stephany una pequeña de 4 años que vive en Santa Marta comenta que es muy complicado educar a los hijos y que nunca le han dicho cuál es la mejor manera para hacerlo, confeso que en ese momento tenía conflicto con ella por que sacaba las pinzas que ocupa para tender la ropa, y aunque ella la regaña todo el tiempo piensa la madre que es por eso por lo que la pequeña nunca lo ha dejado de hacer.

De los 9 meses a los 12 meses él bebe ya se sostiene parado, camina con apoyo, algunos niños caminan sin ayuda, balbucea y verbaliza silabas, se comunica con palabras cortas, entre sus primeras palabras son mamá y papá.

En todas las etapas de interacción madre e hijo se pueden dar momentos de hostilidad y una de su exteriorización puede llegar a los gritos o en el peor de los casos a golpes...

A la edad de 1 año a 1 año 6 meses los niños caminan, se sientan en silla con ayuda al inicio, comen solos, hay más comunicación a través del lenguaje la mayoría de las palabras que pronuncian tienen dos sílabas. De la edad de 1 año 6 meses a los 2 años los niños caminan mejor, corren, inician garabatos. Inician juegos como la comidita, tienden a explorar juegan a meter y sacar objetos

De los 2 años a los 3 años los niños y niñas realizan más actividades de juego, dibujo, desarrollan algunas habilidades importantes como armar rompecabezas.

Es importante poco a poco identificar las necesidades de su hija o hijo, para que goce de una buena salud física y mental. Que tenga una estimulación suficiente y adecuada sin generar exigencia y estrés lograr un Desarrollo Cerebral favorable y saludable, existen comportamientos maternos que violan el derecho humano como por ejemplo dejar llorar al bebe, ignorarlo, no estimularlo, no arrullar porque si lo hace el bebe se acostumbra. Y sacudirlo para descargar el enojo o la frustración.

Hay acciones que estimulan el vínculo de la madre con el hijo, como ya se había mencionado, uno de ellos es el arrullo que permite a través de éste, dar cariño a las mismas madres que lo practican y otro es la sonrisa que el hijo le hace a su madre y que la estimula. La interacción materna es la relación que permite estimulación, desarrollo físico e intelectual, emocional y refuerza el vínculo materno-filial.

Dentro del reclusorio de Santa Marta comentaron las compañeras de PESKER que no se cumplen con los criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria lo que significaría primordial para la rehabilitación y reinserción social, no sólo de las madres, sino resulta fundamental para los niños que viven al interior, menciona una

madre que le ha tocado compartir celda con personas violentas y en condiciones de adicción y esto ha reflejado malos comportamientos en su menor que vive y convive con esa compañía,

En el CENDI se ofrecen cursos de educación básica para los niños y niñas que viven en el interior de Santa Marta, e incluso hacen festivales y actividades que realizan con las madres de los niños.

Es muy claro que las mujeres viven violencia por parte del sistema penitenciario Un psicólogo le dijo a una interna del centro cuando le solicito una consulta-¡yo no sé a qué vengo, son presas! ¿En verdad tienen valor después de lo que hicieron? ¿y sus hijos?

Menciono la psicóloga que es importante tener redes de apoyo entre las compañeras. De esta manera fortalecerán un ambiente de seguridad para el bienestar de los hijos e hijas que los acompañan es importante estar dispuestas a apoyar a quienes lo necesiten.

En los niños pequeños no hay prejuicios, es importante hablarles en todo momento con la verdad, comenta una madre de un pequeño que es complicado explicarle a su hijo de 4 años el por qué se encuentran en el centro de reclusión, él constantemente le pregunta:

-Mami -¿Por qué estamos aquí?

Ella responde- porque me porte mal

El- ¡mami te prometo que me voy a portar bien para que ya nos vayamos de aquí!...

Comentó la madre de una pequeña de 2 años 4 meses que ella sube por pañales a la estancia y nunca hay siempre se los niegan, ella tiene que hacer rendir sus pañales así que se los deja por más tiempo. Para las internas que les caen bien a las custodias si hay. En reclusión se vive una precaria situación y si tienes dinero tienes poder.

Comentó la madre de un niño que su hijo le causó un gran conflicto por que él hacía todo lo que una mujer, le gustaba maquillarse, hacia sus necesidades fisiológicas como las mujeres, la madre le explicaba como tenía que actuar pero él se aferraba a lo mismo, aunque entiende que es un aspecto social ella no sabe cómo explicarle a su hijo como actúa un hombre ya que el menor nunca había convivido con uno.

Platicó una madre que su hija pequeña vio en el pasillo camino hacia su celda, mujeres besándose y que fue un gran problema ya que la niña estaba muy confundida y no sabía de qué manera explicárselo.

Una vez que los niños y niñas cumplen los tres años de edad la madre tiene que elegir entre dos caminos en donde transitara su hijo, uno sería pasar por la reunificación familiar, en donde muchas veces el niño es violentado ya que no siempre es bienvenido ya sea con el padre, tío abuelos y lo toman como una carga y el otro camino mandarlo a una casa hogar por parte del DIF.

La Psicóloga Isabel, relato un cuento de Liana Castellano titulado Sofí esta triste, habla sobre el maltrato infantil, narra la vida de la pequeña Sofí quien siempre se encuentra triste, es insegura, temerosa, cohibida, siente que no es valiosa, debido a que en su hogar le hacen creer que ella no es capaz, la desvalorizan sus padres, ella piensa si para sus padres no es valiosa no lo será para nadie, ella prefiere estar sola a que se

burlen de ella, la mayor tristeza es que sus padres no la quieren, ella intenta entender por qué vive entre tanto dolor, cierra los ojos deseando tener una vida en verdad merece.

La Pedagoga Nanci Díaz mencionó que es importante impedir los retrasos en el desarrollo de un niño, debe de quedar claro que en la infancia es primordial el derecho a no vivir con violencia, para las madres en prisión debe ser fundamental conocer acerca de sus derechos como mujeres, los de sus hijos y quienes defienden sus derechos.

¡Es primordial fomentar en los hijos el decir la verdad! Por muy dolorosa que sea, siempre será el mejor camino....La madre de una jovencita comento que su hija se encuentra estudiando en la secundaria y que en la escuela le hacen burla algunas compañeras, porque ella se encuentra en prisión, sin embargo ella en todo momento le dice:

- que no te de vergüenza que tu madre se encuentre en una cárcel, yo estoy todos los días luchando para salir, pero al mismo tiempo estoy pagando por algo que yo cometí, todos los actos tienen consecuencias y yo estoy afrontando la reacción de mis actos.

Michelle interna de Santa Marta menciona que algunos pequeños que se encuentran en Santa Marta no saben porque están ahí, no conocen a ningún otro familiar más que a su madre, no conciben nada más que no puedan percibir por sus sentidos dentro del Centro de Reclusión.

La información que se les administra debe de ser lo más honestamente posible y real ya que la administración esa información no siempre estará a cargo de la madre, en ningún momento se debe postergar el momento de decir la verdad ya que en cualquier

momento se puede dar a conocer otra versión distinta a la verdadera a través de alguna perspectiva diferente y esto puede afectar emocionalmente al menor.

La pedagoga menciona que las madres de los niños que viven con ellas en prisión tienen como objetivo el dotar de herramientas necesarias para garantizar que los niños sean protegidos.

Comentó una compañera que vive en prisión, que todos los seres humanos cometemos errores, tomamos malas decisiones y a veces no medimos las consecuencias de nuestros actos, pero al final todo se paga y que todos merecemos una segunda oportunidad... siempre habrá un camino bueno, aunque sea largo el éste.

La pedagoga recomendó que las madres deben de todo momento ocupar el lugar de madres y no reclusas ante sus hijos, deben de aceptarse tal y como son y no menospreciarse, ya que de lo contrario generará desconfianza e inseguridad a los menores, es importante que sepan los niños porque están ahí, porque es parte de su historia.

Cuando se afianzan los lazos de confianza madre e hijo entonces es en ese momento cuando comienzan a aprender el uno del otro, la madre debe de decirle a su hijo que para poder salir al exterior primero tiene que responder ante sus actos y que a una cierta edad se separaran, pueden hablar acerca de con quien se quedará afuera y porqué, tiene que quedar muy claro que su separación no será un abandono, que a lo mejor se separarán por un tiempo pero que al final se encontrarán.

Una compañera compartió que a sus dos hijas las crio en la cárcel, y siempre les dijo:

- miren hijas yo las quise tener aquí conmigo, éste no es un lugar malo, en la sociedad existen muchas reglas y yo las desobedecí, y me arrepiento de ello, ustedes son mis compañeras de vida.

Comenta que siempre trato de ser un ejemplo para ellas, ahora se encuentran a cargo de su abuela materna, fuera de prisión, van en la secundaria y en fechas de festivales por día de las madres o en juntas sus compañeros les preguntan el por qué su madre no asiste a esos eventos una de sus hijas le dice

– ha pues porque mi mami es muy trabajadora, ella se encuentra en Estados Unidos y trabaja mucho para que nosotros estemos bien y cuenta la niña que además su madre es Couch en la NFL, hoy en día su madre ocupa su tiempo libre jugando con sus compañeras de celda futbol americano, la madre piensa que comprende que sus hijas tengan que recurrir a decirle eso a sus compañeros, entiende que en la sociedad nos ponen etiquetas y estigmas a todo lo que creemos que no es como tiene que ser, y agradece que sus hijas al final vean lo bueno que hace y no lo malo que hizo.

Es importante recordar que no podemos esconder lo que es un hecho, ya en repetidas ocasiones se mencionó que es fundamental decir la verdad. Gaby comenta que ella al entrar a Santa Marta dejó a un joven de 16 años, ella no le habló con la verdad a su hijo toda su fuente de información fue a través de los medios de comunicación, cuando la sentenciaron se enteró de los hechos a través de las redes sociales, comenta que es

muy importante tener buena comunicación con los hijos, mala información los perjudica, se crean perjuicios además de ser un mal ejemplo.

Comentan las madres que es muy importante que si tu hijo o hija permanecerán contigo en un centro de reclusión en su primera etapa le dediques todo el tiempo posible, tomar las cosas buenas del lugar y no lo malo, transmitir seguridad, ponerles atención comentan algunas mamás que sería importante que colocaran en otros puntos juegos para sus hijos ya que solo el CENDI cuenta con estos, y en el área verde en dónde se encuentran los juegos, es un punto en donde algunas mujeres se juntan para drogarse.

Al finalizar el encuentro una interna se acercó a la psicóloga y a la pedagoga, les platicó que tiene una enorme preocupación ya que tiene dos años que entro a Santa Marta Acatitla y dejó a dos niñas con su padre y él nunca ha ido, ni ha llevado a las niñas a ver a su madre, se siente desesperada ya que el padre de las niñas es alcohólico y ella no sabe a la fecha nada de ellas.

En segundo lugar, elaboramos una entrevista a profundidad a una custodia, quien fue parte importante del personal penitenciario de Santa Marta Acatitla desde 1997, tuvo constante contacto con las madres y sus hijos viviendo en el penal y quien actualmente trabaja en la Subsecretaria del Sistema Penitenciario. (Centro de ejecución de sanciones penales del Reclusorio varonil Norte).

Ella nos compartió que cuando era custodia, le asignaban área de dormitorios, visita familiar, aduanas, visita íntima, vigilaba y custodiaba que la población interna no trasgrediera la norma.

La primera impresión que tuvo al ingresar a un centro penitenciario fue de asombro ya que no tenía muy en claro la figura del lesbianismo y ahí la conoció, veía a mujeres agarrándose las manos, besándose, tocándose, algo que para ella era desconocido aparte que habían internas que siempre estaban al acecho de agredir, robar, mentir y siempre a evadir responsabilidades, fue muy difícil para ella ya que en lo familiar nunca se había encontrado en ese tipo de situaciones.

Para entrar a trabajar a los centros penitenciarios le dieron una capacitación, que nunca considero una capacitación idónea porque se enfocaba en disciplina paramilitar, manejo de las armas, es muy somera la capacitación, le parece que se necesita una capacitación más subjetiva en cuanto al trato y manejo de la población interna, que capaciten a todo el personal e informen sobre los derechos, y obligaciones en ese entonces no se hablaba sobre los Derechos Humanos.

Como madre, le fue impactante ver que pequeñitos se encontraban con sus madres en ese ambiente tan hostil como lo es la reclusión, pero también lo tomó como un sentimiento encontrado por un lado al pensar que no deberían de estar ahí y por otro la trascendencia de estar los pequeños cerca de su madre. Le parece que no hay nadie mejor que pueda dedicarse al cuidado de los hijos que una madre, para su protección y su educación.

Conoció en reclusión madres excelentes, pero también conoció madres que con el afán de no sentir la soledad en reclusión tenían a sus hijos a su lado, no con la intención de brindarles cariño, amor, eran egoístas sólo les importaba su bienestar, no se ponían a pensar sobre sus penalidades altas.

Mencionó además no haber recibido alguna capacitación para poder convivir y garantizar los derechos de las y los niños que acompañan a su madre en prisión, no seguían tampoco ningún protocolo para el tratamiento de reclusas con hijos.

Las mujeres que viven con sus hijos en prisión se comportan distinto que las que no viven con sus hijos ya que saben que si no cuidan su comportamiento les pueden quitar a sus hijos, además tienen privilegios por ejemplo difícilmente las castigan, están en la planta baja, tienen una estancia espaciosa que compartirán con alguien, llevan a los niños a la escuela, en algunos casos se observa que a las madres les sirve mucho estar con sus hijos porque son una motivación en sus vidas, a los niños también les sirve porque se avocan a sus madres, desbordan amor, en otros casos no ocurre así, a ella y a algunas de sus compañeras custodias observaban que era un cambio para bien el que estuvieran juntos, sin embargo les parecía que el ambiente no era el idóneo para la crianza de un hijo.

Cuando trabajó de custodia más o menos se encontraban 40 niños y niñas viviendo en prisión, había de todas las edades hasta 5 años, no le tocó ver algún caso en donde el algún menor tuviera alguna discapacidad, sin embargo no existía un registro oficial de los niños que se encontraban ahí, cuantos salían y cuantos ingresaban. Comenta que a los niños y niñas que vivían en ese tiempo los atendía un pediatra, los revisaba cuando estaban enfermos.

Cuando era custodia, más o menos un 15% de las madres era adictas, se presentaba en su mayoría adicciones a la marihuana y la piedra que hacían a partir de la

mezcla de Dextrometorfano y la cocaína, sustancias que cocían y que causaban mayor efecto todavía que la cocaína simple.

Para la custodia la infancia es la etapa de desarrollo más importante de una persona, es la etapa en donde la familia debe verter amor, educación, límites, reglas de convivencia pero sobre todo en donde tienes y debes de utilizar las herramientas esenciales para una crianza con amor y respeto.

Le parece que la primera etapa de la infancia es la más importante de la familia dependerá si el niño es feliz en esa etapa, lo será el resto de su vida, de lo contrario piensa que si a un pequeño lo educas con violencia, el será violento, si no lo enseñas a no mentir, a respetar, no va a saber convivir, se excluirá de la sociedad, tendrá muchos problemas.

Menciona que los derechos más vulnerados para los niños y niñas dentro de un centro de reclusión son: el de libertad a pesar de que ellos sean libres algunos no ejercen plenamente ese derecho hasta cumplir la edad permitida de permanencia en el centro, derecho a una vida libre de violencia, pasa mucho que en los dormitorios por ejemplo en el A, B y C se encuentran mujeres procesadas, llega a haber niños cuando sus madres tienen malos comportamientos, es decir no se encuentran apartados como los demás, en los dormitorios D, E, F, G y H se encuentran las sentenciadas, F y E se encuentran las personas que son reincidentes, son adictas o no tienen una conducta buena, C y D (C) se encuentran internas que está en proceso, no son sentenciadas, pero también son adictas, primer nivel hay mamás que son adictas o tienen alguna conducta no muy buena.

En el G se encuentran las mujeres mejor portadas, las que tienen un mayor grado académico, asesoras, instructoras, en el H primer nivel se encuentran las madres y sus hijos, en los primeros niveles también se encuentran las mujeres que tienen alguna discapacidad. Pasa que si en el H primero, segundo y tercer nivel las mujeres se drogan es decir, el ambiente está contaminado para los pequeños que viven en el primer nivel.

La relación que tenían los custodios con los niños comenta que por su parte y por parte de sus compañeros hasta el tiempo que ella estuvo ahí fue de respeto, siempre tuvieron en claro que los niños eran inocentes de las razones por las que se encontraban sus madres en el centro, además menciona que siempre les dijo a todas que su labor era únicamente salvaguardar la integridad de ellas, sus hijos y los funcionarios, no tenían por qué sancionarlas que no eran autoridad para hacerlo, entonces tenían en claro que no tenían que ser maltratados los niños ni por las madres ni por nosotros ni por nadie.

Por sentido materno trataban de proteger a los niños e incluso muchas compañeras decían “pinches ojetes” como tienen a los niños viviendo aquí, menciona que el juzgarlas no les correspondía a ellos sólo la vigilancia y les quedaba en claro, si una madre maltrataba a sus hijos daban aviso a las autoridades correspondientes y ellos se encargaban de hacer lo conducente.

Cuenta que había una chica que ingreso al centro a los 18 años, en un par de años salió, se embarazo y reincidió en el centro teniendo a su bebe en prisión, ella era adicta, tenía mal comportamiento, la madre de la chica era alcohólica, la chica todo el tiempo golpeaba a su pequeñito, la custodia paso el reporte al consejo técnico, se le llamaba la atención y se le decía que si seguía golpeándolo se iba a entregar a su hijo a

alguna institución, la chica no hizo caso e incluso se drogaba cargando a su bebe, se lo quitaron y lo entregaron a una institución.

Considera fundamental que un niño viva su infancia con la madre, pero debería de ser una asistencia integral que incluya pediatras, psicólogos, especialistas de alto nivel, en el desarrollo de los niños y niñas.

Había una directora en el centro escolar que era una psicóloga, y era tan entregada a su trabajo que podía garantizar el bienestar en los niños dentro del CENDI.

Mencionó que es importante que el lazo materno no se rompa, es benéfico tanto para la madre como para el hijo por que fortalece la seguridad de ambos, un buen cuidado sería fundamental para los dos.

Comenta que cuando se van los niños las madres comienzan a conocer la verdadera soledad, para algunas tal vez no tanto, es un mundo adentro, incluso algunas madres desean que sus hijos sean arropados por sus familiares, cuando al final la familia no quiere hacerse cargo de ellos, o simplemente no tiene tiempo para esa responsabilidad, piensan que no tienen por qué pagar por algo que la familiar hizo, cuando lo que debería de importar es el bienestar del menor.

Piensa que en el caso de que la madre fuese violenta, debe crecer alejado de ella y para madres que tienen sentencias muy altas se estudie caso por caso para ver si lo más adecuado es que los menores sigan visitando a sus madres.

Le parece que es más peligroso que un menor sea separado a los 5 años tan abruptamente, el niño no lo asimila, considera que esa separación les causa un trauma,

no es especialista en la materia pero es lo que su experiencia ha aprendido le parece que cuando un niño es arrebatado del seno materno, a esa edad, cuando vivió todo el tiempo en reclusión con su mamá en algunas ocasiones causa en ellos estragos como rebeldía, como ansiedad, se preguntan cosas que a su edad aun no deberían de concebir, cuando nacen ahí no conocen otro mundo, salvo cuando los llevan que a las vacunas, o cuando les dan permiso de salir para asistir al cumpleaños de alguien.

Pero al regreso se cuestionan ¿por qué me tienen que cerrar la puerta?, ¿porque mi mamá tiene que estar aquí?, no me cierren la puerta, entonces ellos llegan a entender que no es una escuela, que no es un internado como les habían dicho, están ahí y empiezan a preguntar ¿Qué es un delito? Porque comúnmente escuchan esa palabra entre otras como sentencia, pena, abogado, y comienzan a preguntar ¿Qué delito cometieron? Y a partir de eso se empiezan a culpar del delito por el que su madre está siendo procesada o en su caso ya sentenciada.

Después de esta culpa en los niños viene el rechazo, a no querer ya ingresar cuando son mayores, a no quererlas visitar, a no querer saber sobre sus madres, se sienten con el derecho de cuestionar la estadía de las madres en reclusión, y comienza a generarse por parte de las madres un reproche hacia ellas mismas y comienzan a ver que lo mejor no fue que ellos estuvieran ahí, también empieza a haber estragos incluso internas que no consumían ninguna sustancia la comienzan a consumir.

Le preguntamos a la custodia acerca de la posibilidad de que los niños no se encuentren presentes en las visitas conyugales de sus padres y ella nos respondió que no, los niños tienen que pasar con sus madres a las visitas conyugales junto con sus

padres, comenta que las estancias de visitas en Santa Marta no son feas, hay una cama y un baño, no los pueden dejar encargados por qué puede pasar que abusen de ellos otras personas, es una gran responsabilidad, no se ha logrado encontrar alguna solución a esto, también pasa que una mujer tramita una visita íntima con otra mujer y el niño o niña también lo presencia, entonces ya existe dos problemas uno explicarle a tu hijo porque tienen relaciones sexuales y otro por que no es con un hombre sino con una mujer.

Una mujer privada de la libertad dentro del centro en Santa Marta me comento que hace un tiempo vivían con su madre unos mellizos a quienes su madre los prostituía a cambio de dinero, anotaba en su cardex a ciertos hombres, quienes pasaban y realizaban el acto en los baños del área de visita de los dormitorios del H, me preguntaba acerca de la seguridad y video vigilancia que no hay en el área de baños del centro le preguntamos a la custodia ¿Por qué razón esa área se encuentra desprotegida?

A lo que ella respondió estar enterada de esa situación sin embargo, por parte del área de Derechos Humanos no se puede introducir video vigilancia en esa área por que las PPL tienen derecho a su privacidad, se conoce además que esa área, se ocupa de descarga de sustancias a través de los “aguacates” que comúnmente se conocen y que es droga que embolsan, les ponen cinta canela, luego un condón y amoldan de la forma del aguacate y que introducen a través de las vaginas de mujeres que van a la visita. En el baño lo descargan entra una chica y luego otra y otra, lo van distribuyendo hay chicas que según afuera de los baños venden dulces y les entregan mercancía hasta introducirlos a los dormitorios, es todo un operativo.

Se dio el caso de que cuando las custodias daban rondines por esos lugares las internas denunciaban que las custodias “les metían los dedos” que las quieren “manosear” etcétera; pasa que se da mucho el lesbianismo y que incluso hay relaciones entre internas y custodias. Entonces se debe ser muy cuidadoso cuando las custodias entran a esa área porque se presta para muchísimas interpretaciones, cuando les llega información o algún caso como el que me expresas debe de realizarse un oficio y debe de tener permitido el poder revisar esa área fundando y motivando las razones.

En tercer lugar, aplicamos una entrevista a profundidad en el mes de diciembre de 2019 a madre de una mujer privada de la libertad quien tuvo a su bebe en centro penitenciario, y a quien se tuvo que demandar guarda y custodia por el bien de su propio hijo. Cabe mencionar que la abuela del menor nos compartió el expediente clínico que muestra las consecuencias tempranas que tiene su nieto a consecuencia de vivir su primera infancia en un centro penitenciario.

Su hija se encuentra en Santa Marta desde el año 2010, la vincularon con un secuestro y homicidio, a ella le dieron de sentencia más de 70 años de prisión, en su detención la torturaron físicamente y ella se encontraba embarazada de Brandon, a los 6 meses de gestación tuvo problemas de preclamsia, lo cual género que Brandon naciera prematuro a los 6 meses, nació con un peso de 1.250 kgr, dio a luz en el centro penitenciario de Tepepan y debido a las complicaciones, trasladaron al bebe al hospital General ahí permaneció durante dos meses en terapia intensiva, al salir lo trasladaron con su madre a Santa Marta.

La recuperación de su hija fue rápida, o más bien la situación por la que se encontraba la obligo a levantarse. Al nacer Brandon, la trasladaron a los dormitorios que se encuentran en el H, su hija no amamanto a su nieto, el no pudo tomar leche materna, entonces le daba la poca que le proporcionaban en el centro, y la poca que podían llevarle al penal, el pequeño sostuvo su cabeza a los 4 meses, se sentó sin respaldo a los 8 meses, no gateo, camino sin apoyo al año, pronuncio sus palabras al año tres meses, platico de manera clara a los 2 años 6 meses, logró ir al baño a los 3 años 6 meses. Dejo de orinarse por la noche a los 3 años, logro vestirse por sí mismo y bañarse a los 5 años y medio, a los 4 años entro al prescolar al CENDI dentro de Santa Marta.

Asistía al CENDI, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la época en la que su nieto asistía, faltaban mucho las maestras, casi no tenía clase, pero a su hija le agradaba que su hijo fuera ya que pues veía como sus compañeros dibujaban y el trataba de imitar lo que ellos hacían, por un momento entraba a otro mundo.

Su hija no llevo ninguna capacitación para poder convivir y garantizar los derechos de las y los niños que las acompañan en el cumplimiento de su sentencia, sin embargo menciona que le parece que es muy muy necesaria alguna capacitación, afuera tampoco se recibe una educación para llegar a ser los mejores padres sin embargo dice tener otro tipo de apoyo como por ejemplo ayuda de muchas personas, familia... y adentro comenta que ellas se enfrentan a un mundo en donde están solas en contra de otro mundo que las juzgan, que olvidan de que son seres humanos. No obstante a ello cuidan a sus hijos quienes son unas personitas aún más vulnerables que ellas.

Comenta la señora Ofelia que las autoridades al entrar para empezar, si querían pasar alguna cobija, cortina, funda de almohada o accesorios para los bebés nos daban largas, eso no pasa, eso otro tampoco y eso menos... teníamos que darles \$20 o \$30 para poder ingresarlo.

Señala que su hija siempre ha tenido buen comportamiento, más cuando su hijo se encontraba ahí, no le gustaba tener enemigas, sin embargo es difícil hacer verdaderas amigas adentro ya que el ambiente es muy hostil, nunca fue de las preferidas de las custodias, porque las preferidas tienen privilegios les daban doble porción de leche, doble porción de pañales...

Su hija para su recuperación recibió atención médica, cuando nació su nieto le dieron recetas médicas y ya yo ingresaba el medicamento, siempre fue un problema con Brandon ya que él desde los tres meses padeció bronquitis, sufrió en tres ocasiones de convulsiones debido a que le dieron altas temperaturas, la primera a los 8 meses por bronquitis, la segunda a los 2 años 6 meses a causa de una infección, y la tercera a los 4 años por que le dio amigdalitis, a los 5 años cuando lo operaron de las amígdalas se lo llevo a casa porque de esa manera lo podían atender mejor, cuando su hija estuvo enferma le extendían recetas médicas y ella afuera le compraba el medicamento, igual para el niño, pero de lo que si se percato fue que quien verdaderamente le sufría eran aquella mujeres que no tenían el apoyo de nadie de afuera quien se encargara de conseguirles ese tipo de cosas.

Después de que lo operaron Brandon ya no regreso a vivir al centro, su hija y ella se dieron cuenta de que su recuperación sería más rápida afuera, la señora Ofelia y su

esposo se hicieron cargo del pequeño ya que su papá es una persona adicta e irresponsable, que jamás se ha hecho cargo de él en ningún sentido, pocas veces ha convivido con él y ellos nunca lo han impedido pero al niño no le agrada ir con su padre.

A Brandon después de su recuperación lo inscribieron a la primaria, y tres veces a la semana, lo dedicaban a ir a ver a su mamá a Santa Martha, a los 6 años como era muy reciente su salida del Centro, a Brandon le costó mucho trabajo no quedarse a dormir con su madre, lloraba muchísimo cuando los custodios indicaban la salida, se aferraba a su madre. El tío de Brandon le explicó que su madre trabajaba en ese lugar vendiendo dulces y que por eso no podía irse con ellos que así era su trabajo y que ahora él ya no se podía quedar con ella, el pequeño lo entendía sin embargo esa tristeza estuvo siempre presente.

Brandon recibió terapia psicológica en el centro pero muy escasa, pocas veces y muy sencilla, cuando se lo llevo a casa y entro a la primaria las maestras le indicaron que su nieto era muy inquieto, poco cooperador, ansioso, le costaba trabajo poner atención, y concentrarse en las tareas que se le encargaban, se paraba continuamente, se ponía a jugar y si no se le permitía se molestaba y dejaba de trabajar, le indicaron que su nieto tenía que ver a un psicólogo y así fue lo lleve con uno que le recomendó la escuela.

La psicóloga a partir de algunos instrumentos evaluó tres áreas importantes de su comportamiento fue:

- 1.-Área de estructuración visomotriz, a partir de un Test Gestaltico (Bender-Koppitz).

2.- Área Intelectual a partir de la Escala Weschler de inteligencia Emocional para niños WISC-IV México, DF, a 20 de enero del 2016.

3.-Area socio afectiva a partir de:

Test de la figura humana Karen Machover.

Test de dibujo de la familia (Corman).

Test de Apercepción Temática para niños CAT-H.

Sus resultados fueron los siguientes:

En el Test Gestaltico (Bender-Koppitz).

Sugiere una edad madurativa de Brandon, de 5 años 6 meses, cuatro meses menor con respecto a su edad cronológica, probablemente tenga una lesión neurológica, la psicóloga recomendó realizar un encefalograma y asistir al neurólogo, lo cual si hizo sin obtener mayores resultados.

Indicadores emocionales: orden confuso, tiene que ver con un planeamiento pobre e incapacidad para organizar los materiales con los que trabaja, aumento progresivo de tamaño, se relaciona a una baja tolerancia a la frustración y explosividad. Gran tamaño y expansión, lo cual se asocia a niños con conducta auting out o impulsividad.

La Escala Weschler de inteligencia Emocional para niños WISC-IV México, DF, a 20 de enero del 2016.

La edad mental que obtuvo Brandon en esta prueba fue de 4 años 8 meses, es decir, 1 año dos meses menor, con respecto a su edad cronológica, en los resultados de su perfil de puntuaciones compuestas aparece lo siguiente: presenta una escala de índice de comprensión verbal (ICV) de 89. En el Índice de Razonamiento Perceptual (IRP) presenta un puntaje de 96. En el índice de Memoria del Trabajo (IMT) 70. En la Escala del índice de Velocidad de Procesamiento (IVP) presenta un puntaje de 106, obteniendo un (CIT) coeficiente intelectual total de 86. Lo cual indica que Brandon presenta un nivel de aprendizaje de una desviación estándar por debajo del promedio, para la población mexicana de su edad. Lo que implica que las habilidades necesarias para cursar de manera adecuada su preparación escolar están disminuidas debido a su bajo déficit de atención generado probablemente por una lesión neurológica.

3.-Area socio afectiva a partir de

Test de la figura humana Karen Machover

En este test Brandon presento una maduración emocional con puntaje de 5 ,lo cual arroja un nivel mental funcional de normal, a normal alto, de 85-120. Al obtener un puntaje mayor en la figura humana que en el de su coeficiente intelectual total en la escala de Weschler (86) significa que las dificultades en su aprendizaje tienen que ver con sus carencias socioculturales y o problemas neurológicos.

En cuanto a sus aspectos afectivos proyectados en los dibujos aparecen problemas en su motricidad fina. Carácter fluctuante, controles internos pobres sobre sus impulsos evade su realidad, tiene sentimientos de inadecuación por no actuar correctamente. Se le dificulta relacionarse con los demás, presenta baja autoestima,

ansiedad, agresividad, culpa, falta de afecto, tiende a deprimirse, se siente incapacitado para realizar actividades, manuales y escolares aparece adecuada identidad sexual.

Test de dibujo de la familia (Corman)

Brandon no se siente integrado a una familia porque desea que sus progenitores estén con él y sin embargo, ha adoptado a su abuelita como mamá, siente ideas destructivas hacia sus padres por que no viven con él, se identifica con su tío y su tío desea ser como ellos. Disfruta demasiado salir a pasear con sus abuelos y su tío así como cuando lo llevaban al cine. Por otro lado no se siente amado, por su familia, por que continuamente lo están sancionando por su comportamiento, en la escuela. Siente una enorme necesidad de atención por sus problemas escolares. Siente una enorme necesidad de que su mamá este con él nuevamente, proporcionándole amor, compañía, protección, y comprensión.

No logra comprender el por qué su mamá prefiere su trabajo que vivir con él, evade su realidad y fantasea, se imagina que su mamá lo va a visitar a diario, la situación de su mamá le ha generado demasiado dolor, confusión, sufrimiento, sentimiento de rechazo de desamor, de agresividad, de ansiedad, sentimientos ambivalentes hacía con ella, porque no comprende por qué tiene que estar detenida en su trabajo.

Test de Apercepción Temática para niños CAT-H

Brandon siente demasiado rencor hacia su mamá porque no vive con él. A su abuela materna la ha adoptado como una madre e incluso les dice a todos que ella es su mamá, reconoce que es su abuela quien le cubre sus necesidades de afecto, educación,

alimentación, de aseo, pero que siempre está enojada con él y a la vez la ve siempre muy triste, tiende tener sentimientos ambivalentes hacia sus padres, y eso le genera ansiedad, desea el amor de sus abuelos y su tío, tiene sentimientos de abandono, rechazo, desprotección, soledad, sufrimiento, miedos, y cree que no lo aman lo cual le genera demasiado dolor, tristeza y ansiedad. Llevándolo a conductas negativas, rebeldes, impulsivas, y agresivas, entre otras no logra darse cuenta de que sus conductas tienen una consecuencia.

La conclusión de la psicóloga fue que Brandon presentaba un alto nivel de ansiedad, agresividad, impulsividad, baja autoestima, evasión de la realidad, sentimientos de tristeza, rechazo, abandono e inadecuación. Problemas generados por la situación que ha vivido con su mamá principalmente y su dinámica familiar. Cuenta con un CI por debajo del promedio, y Trastorno de Déficit de atención causado probablemente por alguna lesión neurológica, cabe mencionar que nació de 6 meses 3 semanas y le dieron convulsiones en tres ocasiones. Generándose en él problemas de aprovechamiento escolar, de conducta y de maduración.

La psicóloga sugirió que se canalizara a Brandon a el CECOSAM de Iztapalapa, con la finalidad de que se le realizara una valoración con el psiquiatra en donde le realizaran un electroencefalograma para que se tratara su TDA (Transtorno de Deficit de Atención) y su problema de conducta y de ansiedad. Y que además acudiera a una valoración con un neurólogo Pediatra.

También recomendó que en familia construyeran espacios de convivencia, necesita además apoyo psicopedagógico de USAER para que lograra aprender a leer y

a escribir, y de esta manera nivelarlo con sus demás compañeros, también le recomendó actividad física.

La psicóloga emitió una solicitud y pase con propósito de que Brandon lo aceptaran en el Centro Comunitario de Salud Mental (CECOSAM) "Iztapalapa" ya que no cuenta con ningún seguro social.

La señora Ofelia siguió al pie de la letra las indicaciones de la psicóloga, su nieto asistió con el paidopsiquiatra, lo llevo puntualmente a sus sesiones en el CECOSAM, sin embargo las cosas empeoraron, su esposo falleció, su nieto tuvo nuevamente una recaída, me recomendaron a un Tanatólogo especialista en niños, logro la señora contactar a una, la doctora era muy buena, y pudo hablar con el niño, en el CECOSAM tiempo más tarde, el psiquiatra le comenzó a recetar medicamento, pero como el medicamento era controlado y alguno de sus padres tenían que administrárselo, no se lo daban se vio en la necesidad de demandar a su hija la guarda y custodia provisional, sin embargo el juez se la otorgo total para poder así comenzar el tratamiento para contrarrestar el padecimiento que le aquejaba.

Brandon estuvo 3 años en tratamiento, en el CECOSAM después el psiquiatra le dijo que ya no lo llevara porque al menor ya le había aburrido ir, y que no hablaba nada de lo que sentía, le dijeron a la señora Ofelia que les hacia un favor ya no llevándolo, y ella aun así fue un tiempo más porque le tenían que proporcionar su medicina, sin embargo ya después el niño ya no quiso ir y ya no lo llevo porque sentía que sólo estaban perdiendo el tiempo.

Brandon ya no sigue su tratamiento de medicamento, cuenta la señora Ofelia que ella todavía tiene, sin embargo su nieto dice que cuando lo toma se siente mal, pero a ella le parece que es mentira.

Cuenta que ella siempre lo lleva a ver a su madre, él ya casi no la quiere ver, pero trata de que el vínculo no se rompa, en la escuela tiene muchos problemas, pelea mucho, le es difícil concentrarse y poner atención, las maestras todo el tiempo la citan, para dar sus quejas e incluso han hablado por teléfono con su mamá, desde el reclusorio.

Considera que la primera infancia en la vida del ser humano es muy importante, a medida de lo posible dice que ella siempre intento ayudarle a su hija en todo lo que le pedía para ella y su hijo, sin embargo esto no basto. Menciona que dentro de un centro de reclusión los niños y niñas sufren de mucha violencia en el aspecto que lo queramos ver.

Ella se enteró de un caso muy delicado en razón de violencia hacia una niña, cuenta que hace aproximadamente dos años los niños pasaban sin credencial y salían sin credencial, hasta que en una ocasión una pequeñita que salía con la familia de su papá ingreso al centro lastimada de sus órganos sexuales, la madre se dio cuenta ya que la tenía adentro dio aviso a las autoridades del centro penitenciario, un médico la reviso y confirmo que la menor era violentada sexualmente, desde ese momento pusieron más atención en los menores en su ingreso y en la salida, además de registrar sus entradas y salidas algo que no era tan controlado antes. Las autoridades le quitaron a la menor y ahora se encuentra a cargo de una asociación.

La señora Ofelia piensa que el acompañamiento de la madre a un hijo es esencial ya que la madre es quien le enseña los valores más importantes que forjarán su desarrollo en la sociedad. Comenta que el principio del interés superior del menor lo escucho desde que se citó en la demanda que le hizo a su hija y que indicaba que los derechos de los niños estaban por encima de los de la madre.

4.3 Análisis de resultados.

A través de dichas entrevistas que se les realizo a madres encarceladas, a la custodia y a la señora Ofelia quien actualmente cuenta con la Guarda y custodia de su nieto Brandon se puede observar claramente el desinterés y la desatención por parte del Estado para atender a la población más vulnerable dentro de un Centro Penitenciario, no se garantiza un desarrollo adecuado para un niño o niña, ante las carencias de alimentación, salud, seguridad e higiene.

Como observamos en el caso de Brandon su abuela materna lo tuvo que sacar del centro para que fuera atendido, de la misma manera cuando el niño necesito tratamiento de un psicólogo especializado su abuela recurrió a un psicólogo afuera, al final el menor ha pasado por toda la discriminación y falta de atención por parte de las autoridades, médicos especialista y una sociedad que lo juzga sin haber cometido algún delito.

La custodia que entrevistamos nos indicó la importancia y necesidad de capacitar a todo el personal, principalmente al de seguridad, ya que es el primer contacto que tienen las mujeres privadas de la libertad, es un contacto muy estrecho, explica que hay

compañeras custodias que son muy sensibles con ellas, hay otras que no pero yo sí considera que se debería de capacitar a todos los trabajadores que tienen contacto con las PPL, principalmente cuando hay niños, realmente a ellas no les explicaban como tratar a los niños y eso es de suma importancia.

Por su parte considera la custodia que el Estado protege los derechos de los niños en esta condición porque hay por parte de la autoridad desde el subsecretario del sistema penitenciario la preocupación, él cuida la protección de las madres y el interés superior de los niños en todo momento, hay un CENDI en donde las madres tiene la obligación de llevarlos, tanto en los primeros cuidados como lo son la estimulación temprana, que son sus clases de kínder, el espacio es agradable al inicio el CENDI contaba con fauna inofensiva “gatitos” pero luego los sacaron y remodelaron el CENDI, hubo donación de mobiliario, juegos, material de trabajo.

Si las madres no llevan a sus hijos al CENDI les hacen llamadas de atención de primera instancia, si es muy rigurosa la supervisión que tienen las mamás, con respecto a que no se quieren levantar temprano, si creen que hace mucho frio para llevarlos, etcétera.

Por su parte la señora Ofelia menciona que el CENDI a pesar de que tenía aspectos buenos, también tiene malos como la constante falta de profesores, considero a medida de lo posible que las madres protegen los derechos de sus hijos, pero existe la excepción de aquellas que no llevan a sus hijos a estudiar, no les dan sus alimentos, no les atienden sus enfermedades, piensa en lo importante de guiar a las madres en la

atención de sus hijos y un especial cuidado en un espacio tan hostil como en el que se encuentran.

La señora Ofelia expresa que a pesar de que hay acciones por parte del Estado que realizan en beneficio de los niños esto no es suficiente, muchos niños pasan con sus padres y presencian su visita conyugal. Me parece que no es lo correcto que los niños y niñas permanezcan con su madre, dice que ella lo vivió con su hija y pues dice estar arrepentida de que él estuviera ahí, pero que lleva a su nieto a cada visita y entonces no sabe qué hacer porque a él no le gusta ir, pero ella es su madre y nunca va a dejar de serlo su hija ama a Brandon y lo extraña si no va.

La custodia considera que en todo momento se debe de resguardar el interés superior del menor, es fundamental que en la primera infancia los niños no pierdan el contacto con su madre, le parece que para ellas dentro de los centros de reclusión deberían de darles pláticas acerca del cuidado, protección y educación de los hijos, se debería de priorizar en todo momento el que el niño o la niña sean felices, se encuentren libres de violencia y crezcan rodeados de amor.

Además, piensa que como en el centro hay sólo preescolar y kínder, los menores tienen que salir cuando entran a la primaria es decir a los 6 años y no antes, sin embargo es un problema porque si no hay quien los cuide afuera se van a una institución, el problema gira en torno de que cuando se van con familiares muchas veces no les ponen atención y no los cuidan, y si se van a alguna institución difícilmente las madres los ven.

Ofelia piensa que los derechos más vulnerados de los niños en un centro de reclusión son la libertad, derecho a una atención de salud adecuada, a una alimentación

adecuada, a un espacio libre de violencia. A su hija le decían las autoridades penitenciarias que si quería tener a su hijo viviendo con ella lo tenía que tener limpio y no le debía de pegar, sin embargo, ahí en ese lugar los niños ven mucha violencia, desde pequeños juegan a cometer algún delito.

A través de su ropa en las visitas la gente introduce cosas no permitidas e incluso droga, les enseñan desde una edad temprana a esconderse de las autoridades, a hacer lo no permitido, los enseñan a no respetar. La custodia menciona que en las visitas al revisar a los bebés les pedían a sus familiares que enseñaran su pañal, porque narra que han encontrado fragmentos de armas o droga dentro de los pañales.

Conclusiones

La situación de los niños que viven en las cárceles de México es preocupante hoy en día no basta tener información sobre la misma y hacer conciencia, debemos de como sociedad actuar en beneficio de todos ellos.

Por un lado las construcciones de los establecimientos penitenciarios fueron creadas para una población masculina, hoy en día resulta urgente un análisis del sistema penal mexicano para juzgar con perspectiva de género y Derechos Humanos, ya que las mujeres se encuentran doblemente vulneradas por su condición de mujer, situación que las incapacita en primer lugar ejercer sus derechos por sí mismas, y después la defensa de sus hijos.

La situación de los niños del centro femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla que se encuentra en la Ciudad de México es preocupante, no trastocan plenamente los Derechos Humanos de la infancia que acompañan a sus madres en prisión, no se cumple cabalmente el objetivo de éste principio jurídico garantista, funciona de manera ineficaz.

Hoy en día el Estado Mexicano ha firmado y Ratificado múltiples tratados internacionales en materia de Derechos Humanos por lo que debe de asumir las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos, la reforma constitucional en Derechos Humanos manifestó la obligación de garantizar a todas las personas los Derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales en donde el Estado sea parte.

Encontramos que a partir de los tratados internacionales que defienden a la Infancia, los elementos de los DDHH que se protegen son la identidad, recientemente ya se cuenta con un registro de los niños que nacen y viven en un centro penitenciario la atención de salud es escasa y los que se vulneran en el sistema penitenciario internacional y conforme a lo establecido en los reglamentos de reclusión en México son el derecho a una protección efectiva, libertad de expresión, autonomía, derecho a vivir en condiciones de bienestar, acceso a una vida libre de violencia, protección a la salud, seguridad social entre otros.

Actualmente los niños y niñas que se encuentran en compañía de sus madres privadas de la libertad en la Ciudad de México en el contexto de una nueva ley de ejecución penal, los elementos de validez y efectividad conforman esta normatividad se encuentran conformadas a partir del vínculo existentes dentro del marco normativo y la infancia que asegura el reconocimiento de sus derechos.

Los derechos de las y los niños conforme al principio debe prevalecer siempre frente a los intereses y derechos de las demás personas, de acuerdo a Ferrajolli, y su Teoría Garantista la autoridad tiene la obligación de asegurar la efectividad de los Derechos subjetivos individuales, se debe de priorizar de forma material y real el cumplimiento de los Derechos Humanos, de acuerdo al Interés Superior del menor y el principio pro persona.

El reglamento de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas, conocido como las Reglas de Bangkok, establece que de ser necesario, es posible adoptar medidas especiales en cuanto al trato, incluida la posibilidad de suspender la reclusión por un

tiempo razonable, en función del interés superior de los niños como por ejemplo en Alemania y en algunas prisiones Europeas.

Es primordial que tratemos a nuestros hijos con perspectiva de género esto los llevara a identificar que históricamente las mujeres tienen desigualdad de oportunidades ya sea en el acceso a la justicia, salud, educación, entre otros inequitativas en comparación a los hombres, esto no sólo ha afectado de manera significativa la desigualdad entre hombres y mujeres, sino que esta situación no permite hacer efectivos los mecanismos para garantizar de manera plena las necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral de las y los niños que viven con sus madres en prisión.

Referencias.

- Almeda, E. (2002). Corregir y Castigar, el ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Bellaterran, España, 26p.
- Ariés P. (1987). El niño y la vida familiar en el antiguo Régimen, Taurus Madrid.
- Azaola (2001) "El delito de ser mujer" 2da edición, México, Plaza y Valdés- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Jurídica.
- Azaola. E. (1996). Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación de las cárceles de mujeres en la República Mexicana. México. Colmex. 426pp.
- Carbonell, M. (2017). *Constitución política de los estados Unidos Mexicanos*. Comentada (6ª Ed.). México, editorial tirant lo Blanch. 2017.253pp.
- Cavazos, Irma.(2005) Mujer, etiqueta y cárcel, UAM, INACIPE, México, 25p.
- Ferrajoll, Luigi. (29, 1994) "El Derecho como sistema de garantías". Themis, Revista de Derecho. Recuperado de Dialnet.42p.

Gómez Mac Farland, C. (2017). Menores que viven con sus madres en Centros Penitenciarios: Legislación en México. Cuaderno de Investigación. (No 34). México, Instituto Belisario Domínguez.

Griesbach, M. (2015). Presos invisibles hijos e hijas de mujeres en reclusión. México INACIPE. 80pp.

Reséndiz, Y. (2018) Los hijos de la cárcel, La reclusión infantil en los sistemas penitenciarios de México. Aguilar, México 179p.

Mause, Lloyd. (1982). Historia de la infancia. Alianza.

Weisogerber, Delens-Ravier, La infancia con el padre o la madre en prisión. Hacer. España. 2007.103 p.

Revisión digital.

Alarcón, J. C. (2018, 20 de agosto). Regresan a clases niños en penal de Santa Marta Acatitla. MVS NOTICIAS. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://www.google.com/noticias/capital/regresan-a-clases-ninos-en-penal-de-santa-marta-acatitla-467/amp/>.

Anónimo, (2019, 27 de agosto). Cendi de Santa Marta Acatitla inicia nuevo ciclo escolar. Hoja de ruta. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://hojaderutadigital.mx/cendi-de-santa-marta-acatitla-nuevo-ciclo-escolar/>.

Antonelli. Sofía. "En Italia demasiados niños viven entre rejas". Liberties, consultado en <https://www.liberties.eu/es/news/ninos-entre-rejas-en-italia/13216> fecha de consulta: 20/09/2019.

Asamblea General, resolución 70/175 anexo, aprobado 17 diciembre 2015, artículo 22 numeral 1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos "Reglas Nelson Mandela". Consultado en: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf fecha de consulta: 10/09/2019.

Bobbio Norberto "la soberanía Consultado en: <http://sil.gobernación.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>. Fecha de consulta 29/12/2019.

Boletín156. (2019, 21 de junio). Cendi del penal de Santa Marta Acatitla concluye ciclo escolar. Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Recuperado el 10 de septiembre de 2019 de <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cendi-del-penal-de-santa-marta-acatitla-conclue-ciclo-escolar>

Código Penal Español decretado por las Cortes, en 8 de junio, sancionado por el Rey y mandado promulgar el 9 de Julio de (1822), Madrid, España consultado en:<http://www.cienciaspenales.netfilles/2016/03/codogopenal1822.pdf> fecha de consulta: 11/02/2019.

Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.5 de febrero 1927.(última reforma publicada en el DOF. 9/08/2019) Art 4 consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf. Consultada en fecha: 21/09/2019.

CNDH "Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana" 2015 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2015IE.Mujeresinternas.pdf>. Consultado el 08/09/2019.

Cruz, Juan A. y Vásquez Rodolfo (2013). La mujer a través del Derecho Penal. Género, Derecho y Justicia. 5. 31pp. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/LasMujeresAtravesDelDerechoPenal.pdf> fecha de consulta 3/07/2019.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/?w=maternidad> fecha de consulta: 2/09/2019.

De Castañeda y Palacios (2018). La primera infancia (0-6 años) y su futuro. España (Ed.) Santillana. Consultado en <https://es.calameo.com/read/00057299608a32afda162> consultado el 25/03/2019.

De Álvarez, R. M. (2011) El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la Legislación Mexicana. México. CNDH Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf> Fecha de consulta 18/02/2019.

Empoderamiento es un desafío a la ideología patriarcal, que busca transformar las estructuras que refuerzan la discriminación de género y la desigualdad social. El empoderamiento se entiende por lo tanto como un proceso de superación de la desigualdad de género. Consultado en <https://quimica.unam.mx/wp-content/uploads/2019/03/empoderamiento-de-la-mujer.pdf> fecha de consulta 3/09/2019.

Ferrajoli, Luigi. (29, 1994) "El Derecho como sistema de garantías". Themis, Revista de Derecho. Recuperado de Dialnet. www.dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5109886. 119-130p.

Ge Ma José. (2016) Maternidad en prisión. Situación de hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena, Madrid, 287-310p consultado en: https://uuu.uab.cat/pub/papers/papers_a2017v102n2p287.pdf fecha de consulta 11/06/2019.

Gonzales. Mónica (2011) Derechos Humanos de los niños una propuesta de fundamentación, UNAM, México. Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3041/1.pdf> fecha de consulta: 18/02/2019.

Gonzales, Raúl. (2018) Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y Ley General de Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil. Cuarta edición, CNDH. Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf p 8 fecha de consulta 2/09/2019.

INEGI Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015. <http://beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/>. Consultado 08/09/2019.

Kent, Victoria "la cárcel de mujeres de ventas" en Madrid, España. Consultado en: <https://democraciarealya.es/victoria-kent/>. Fecha de consulta: 5/07/2019.

Kofi A. Annan (2005) Estado mundial de la infancia, UNICEF, consultada en: https://www.unicef.org/spanis/sowc05_sp.pdf. fecha de consulta: 25/05/2019

La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia. <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/SOWC%20all%20panels%20SP.pdf> fecha de consulta: 15/03/2019.

Las Guarderías y crèches para los niños de presos y del personal penitenciario en la India consultado en: <https://www.alternativcareguidelines.org/Default.aspx?tabid=2605&language=es-ES> fecha de consulta: 20-09-2019.

Las reglas Mandela o reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, que tuvieron su última reforma en 17 de diciembre de 2017. Tomado de <http://www.reglasmandela.com.ar/reglas-mandela> 26/08/2018.

Ley Orgánica, Código Penal, consultada en <https://www.iberley.es/legislacion/codigo-penal-ley-organica-10-1995-23-nov-1948765> fecha de consulta: 8/07/2019.

Los derechos subjetivos. Consultado en: http://www.stj.col.gov.mx/dh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_1. Fecha de consulta 29/01/2019.

Elaborada por los representantes del pueblo francés, constituidos por la Asamblea General. En el año de 1789 http://www.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html. Fecha de consulta 15/02/2019.

Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad, universidad de Granada, 174p consultado en http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/14802/Saletti_Cuesta_articulo_revista_clepsydra.pdf?sequence=1&isAllowed=y fecha de consulta: 8/09/2019

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a niñas, niños y adolescentes publicado en el año 2014 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Consultado en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo?sid=262298> 11p Fecha de consulta 1/09/2019.

Organización de las Naciones Unidas (1959) Declaración de los Derechos del niño consultado en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf> fecha de consulta: 13/02/2019.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “La atención y la educación de la primera infancia cuna de la cohesión social” Consultado en <https://es.unesco.org/news/atencion-y-educacion-primera-infancia-cuna-cohesion-social>. 6/03/2019.

Principio XI de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, Adoptados por la omisión durante el 131° periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo del 2008. Consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> fecha de consulta: 10/09/2019.

Secretario General de las Naciones Unidas, el Estado de Derecho Consultado en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/> . Fecha de consulta 29/12/2019.

Real Academia Española, 2019. Consultado en www.dle.rae.es/infancia. Fecha de consulta: 20/02/2019.

Real Decreto de 5 de mayo de (1993) consultado en : <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusorios/pdf/ESTUDIO0.pdf> fecha de consulta: 5/07/2019

Real ordenanza General de Presidios del Reino Unido (1834) consultado en: <http://amep.org.es/wp-content/uploads/2012/filrs/ogpr1834.pdf> fecha de consulta: 11/02/2019.

Resolución 58/183 insta a gobiernos, organismos e instituciones a que “prestasen mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos. Tomado de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3860/reglas-de-bangkok-perspectiva-de-genero-en-tratamiento-de-privada-de-la-libertad>. 16/08/2018.

Resuelto por la primera sala de la Suprema Corte de la Nación, en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete. Que formulo el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena .se encuentra en el anexo 1. Consultada en:

jf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=15198&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015735&Hit=7&IDs=2015685,2015690,2015693,2015701,2015718,2015724,2015735,2015738,2015747,2015748,2015762,2015778,2015888,2015795,2015855,2015810,2015814,2015815,2015873,2015614&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=MER&Tema=1797 fecha de consulta: 8/08/2019.

Robertson, Oliver (2007) El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor (a) tiene sobre sus hijos. Quaker United Nations Office. Consultado en: http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_The%20impact%20of%20parental%20impreisonment%20on%20children.pdf fecha de consulta: 14/03/2019.

Zoila, Antonio (2007). Los niños en la historia, los enfoques historiográficos de la infancia, Takwá / Núm. 11-12 / Primavera-Otoño 2007. UAM, México pp. 31-50. Consultado en: <https://www.academica.org/zoila.santiago/6.pdf>. Fecha de consulta: 15/04/2019.

Referencias hemerográficas.

Dolz Lago M. (1996) El fiscal y la reforma de menores: balance de experiencias tras la ley orgánica 4/1992 Revista jurídica la Ley núm. 3955 pp85.

Ravetllat, Isaac, (2012) El Interés Superior del Niño: Concepto y delimitación del término. Revista Educatio siglo XXI vol. 30 núm. 2. PP. 89-118.

Empoderamiento es un desafío a la ideóloga patriarcal, que busca transformar las estructuras que refuerzan la discriminación de género y la desigualdad social. El empoderamiento se entiende por lo tanto como un proceso de superación de la desigualdad de género. Consultado en <https://quimica.unam.mx/wp-content/uploads/2019/03/empoderamiento-de-la-mujer.pdf> fecha de consulta 3/09 /2019

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO los juzgadores deben de desarrollar la posibilidad del recurso judicial. Tesis: III .4.(III Región) 6K (10ª) semanario Judicial de la federación y su gaceta , Libro VI, marzo 2012, tomos 2 y 3 p 1481.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. El acceso a un recurso efectivo sencillo y rápido es consecuencia de ese derecho fundamental. Tesis:II.8º (I Región) 1K (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta . Libro XIII, octubre de 2012, tomo 4 p.2864.

Conferencia

Garduño, Francisco y Azaola, Elena. (14 de mayo de 2019), ¿Tienen remedio las cárceles Mexicanas? En Seminario sobre Violencia y Paz. Llevado a cabo en el Colegio de México. Ciudad de México. Recuperado de <https://www.youtu.be/.Df315hJnmA0>. Fecha de consulta: 14/05/2019.

Artículo 443 fcc V, Código Civil para la Ciudad de México, 26 mayo, 1928.

Artículo 901 Bis Código de Procedimientos Civiles, 31 diciembre, 1931.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO los juzgadores deben de desarrollar la posibilidad del recurso judicial. Tesis: III .4.(III Región) 6K (10ª) semanario Judicial de la federación y su gaceta , Libro VI, marzo 2012, tomos 2 y 3 p 1481.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. El acceso a un recurso efectivo sencillo y rápido es consecuencia de ese derecho fundamental. Tesis:II.8º (I Región) 1K (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta . Libro XIII, octubre de 2012, tomo 4 p.2864.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de los Hermanos Gómez paquiyaru vs Perú sentencia de 8 de julio de 2004serie c número 110parrafo 163.

Artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (5 de Febrero de 1917), DOF última reforma publicada 9-08-2019. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf fecha de consulta: 15-08-2019.

Comité de los Derechos del Niño, comentario General No 12 el derecho del menor a ser escuchado, CRC/C/GC/12,20 de julio de 2009 párrafo 20.

Organización de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, Nueva York, 20 noviembre 1989.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario de la Federación el 4 de diciembre del 2014. consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5374143%26fecha%3D04/12/2019

Artículo 49° de las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas ni privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229 durante su LXV Periodo de Sesiones, Nueva York, 16 de marzo de 2011. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf 16p. Fecha de consulta: 13-09-2019.

ANEXOS

ANEXO 1

Amparo en revisión 644/2016. 8 de marzo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época Núm. de Registro: 2015735 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CLXXXIX/2017 (10a.) Página: 426

MANTENIMIENTO DEL MENOR EN SU FAMILIA BIOLÓGICA. LA EDAD DE LOS NIÑOS QUE HABITAN CON SUS MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD PUEDE CONSTITUIR UNA RAZÓN QUE JUSTIFIQUE SU SEPARACIÓN PARA GOZAR DE OTROS DERECHOS FUERA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN.

De acuerdo con el principio del mantenimiento del menor en su familia biológica, existe un interés fundamental en que los niños crezcan y sean cuidados por sus progenitores, pues el derecho del menor a vivir con su madre es importante en la medida en la que esa circunstancia sea la que mejor convenga a los intereses del niño. En efecto, esta prevalencia persiste en tanto existan bases sólidas para afirmar que ese estado de cosas es apropiado a la luz del interés superior del menor. Ahora bien, el hecho de que los menores que habitan con sus madres privadas de la libertad en centros de reclusión, alcancen determinada edad, puede constituir una razón para justificar su separación, ya que con el crecimiento del menor tiene

lugar un proceso progresivo de individuación a través del surgimiento de nuevas necesidades propias de su desarrollo, y si bien es cierto que éste requiere aún de su madre, también lo es que demanda de otros bienes que no dependen estrictamente de la unión familiar; de ahí que, aun cuando no hay un consenso en torno a una edad idónea para que un menor sea separado de su madre privada de la libertad, el crecimiento del niño puede generar que éste tenga necesidades que no pueden satisfacerse en el interior del centro de reinserción social, como lo es recibir educación escolarizada y, por ende, que sea factible separarlo de su progenitora. En ese sentido, las autoridades deben articular una separación sensible y gradual, así como garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados, siempre que lo anterior sea lo más benéfico para éste, a la luz de todas las particularidades del caso concreto.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2/10/2019 Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2015735

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8fd8f8fd&Apendice=1ffdfdfcf&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Prece...> 1/1